

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 270

51° año

Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

25 de octubre de 2008

| <u>Número de información</u> | Sumario   | Página |
|------------------------------|---|--------|
|                              | I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>   |        |
|                              | DICTÁMENES  |        |
|                              | <b>Supervisor Europeo de Protección de Datos</b>  |        |
| 2008/C 270/01                | Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Decisión 2008/49/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2007, relativa a la protección de los datos personales en la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), por lo que se refiere a la protección de los datos personales ..... | 1      |
|                              | II <i>Comunicaciones</i>  |        |
|                              | COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA   |        |
|                              | <b>Comisión</b>   |        |
| 2008/C 270/02                | Comunicación de la Comisión — La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial .....  | 8      |
| 2008/C 270/03                | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5154 — CASC JV) <sup>(1)</sup> .....   | 15     |
| 2008/C 270/04                | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5169 — Galp Energia España/Agip España) <sup>(1)</sup> .....   | 15     |
| 2008/C 270/05                | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5201 — Total Produce/Haluco/JV) <sup>(1)</sup> .....   | 16     |
| 2008/C 270/06                | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5321 — LAHC/Barclays Life) <sup>(1)</sup> .....  | 16     |

ES

IV *Informaciones*

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Comisión**

|               |                               |    |
|---------------|-------------------------------|----|
| 2008/C 270/07 | Tipo de cambio del euro ..... | 17 |
|---------------|-------------------------------|----|

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

|               |   |    |
|---------------|---|----|
| 2008/C 270/08 | Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> ..... | 18 |
| 2008/C 270/09 | Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> ..... | 20 |
| 2008/C 270/10 | Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 2204/2002 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo <sup>(1)</sup> .....              | 22 |
| 2008/C 270/11 | Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) n° 1628/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión <sup>(1)</sup> .....            | 24 |

V *Anuncios*

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

**Comisión**

|               |  |    |
|---------------|--|----|
| 2008/C 270/12 | Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América ..... | 26 |
|---------------|--|----|

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión**

|               |   |    |
|---------------|---|----|
| 2008/C 270/13 | Ayuda estatal — Rumanía — Ayuda estatal C 39/08 (ex N 148/08) — Ayuda a la formación en favor de Ford Craiova — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE <sup>(1)</sup> ..... | 29 |
|---------------|---|----|

**Nota al lector** (véase página tres de cubierta)



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos delEEE

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

**Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Decisión 2008/49/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2007, relativa a la protección de los datos personales en la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), por lo que se refiere a la protección de los datos personales**

(2008/C 270/01)

EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 286,

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular su artículo 8,

Vista la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos,

Visto el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, y en particular su artículo 41,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

## 1. INTRODUCCIÓN

**El Sistema de Información del Mercado Interior**

1. El Sistema de Información del Mercado Interior («IMI») es una herramienta de tecnología de la información que permitirá el intercambio de información entre autoridades competentes de los Estados miembros en la aplicación de la legislación relativa al mercado interior. El IMI está financiado con cargo al programa «IDABC» (prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos) <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Véase el punto 12 del presente dictamen.

2. Está concebido como un sistema general de apoyo a múltiples ámbitos de la legislación relativa al mercado interior, y se prevé ampliar su utilización en el futuro, en apoyo de diversos ámbitos legislativos. Inicialmente se empleará el IMI en apoyo de las disposiciones sobre asistencia recíproca de la Directiva 2005/36/CE («Directiva sobre cualificaciones profesionales») <sup>(2)</sup>. A partir de diciembre de 2009 se recurrirá también al IMI en apoyo de las disposiciones sobre cooperación administrativa de la Directiva 2006/123/CE [«Directiva sobre servicios» <sup>(3)</sup>].

**El dictamen del Grupo «Protección de Datos» del artículo 29 y la implicación del SEPD**

3. En la primavera de 2007, la Comisión solicitó el dictamen del Grupo «Protección de Datos» del artículo 29 («G29») a efectos de examinar las repercusiones del IMI en materia de protección de datos. El G29 emitió su dictamen sobre los aspectos de protección de datos del IMI el 20 de septiembre de 2007 <sup>(4)</sup>. El dictamen del G29 era favorable a los planes de la Comisión de adoptar una decisión que regulara los aspectos de protección de datos del IMI y aportara una base jurídica más específica al intercambio de datos dentro del IMI.
4. El SEPD celebra que la Comisión haya solicitado el dictamen del G29 antes de redactar la Decisión sobre el IMI. El SEPD participó activamente en los trabajos del

<sup>(2)</sup> Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).<sup>(3)</sup> Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).<sup>(4)</sup> Dictamen n° 7/2007 del G29 sobre cuestiones de protección de datos en relación con el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), WP140.

subgrupo encargado del IMI, y respalda las conclusiones del dictamen del G29. Celebra asimismo que la Comisión haya consultado informalmente al SEPD antes de la adopción de la Decisión sobre el IMI. Ello le ha brindado la posibilidad de formular sugerencias antes de la adopción, lo cual era tanto más necesario cuanto que el procedimiento se refería a una Decisión de la propia Comisión y no a una propuesta de la Comisión seguida de un procedimiento legislativo con participación del Consejo y del Parlamento Europeo.

### Decisión 2008/49/CE de la Comisión

- El 12 de diciembre de 2007, la Comisión adoptó su Decisión 2008/49/CE relativa a la protección de los datos personales en la explotación del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), por lo que se refiere a la protección de los datos personales («Decisión IMI»). La Decisión tenía en cuenta algunas de las observaciones formuladas por el SEPD y por el G29. Precisaba, asimismo, la base jurídica.

### Impresión general del SEPD sobre el IMI

- La impresión general del SEPD sobre el IMI es positiva. El SEPD respalda los objetivos de la Comisión al establecer un sistema electrónico de intercambio de información y regular los aspectos de protección de datos. Un sistema racionalizado de estas características no sólo puede contribuir a mejorar la eficiencia de la cooperación, sino también a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos. Puede tener este efecto al aportar un marco claro sobre el tipo de información que puede intercambiarse, con quién y en qué condiciones.
- Sin embargo, la implantación del sistema electrónico centralizado conlleva también ciertos riesgos. Entre los más importantes cabe mencionar el hecho de que pudieran ponerse en común más datos, y más detallados, de lo estrictamente necesario a efectos de una cooperación eficiente, y de que los datos, con inclusión de posibles datos desactualizados e inexactos, pudieran permanecer en el sistema más tiempo del necesario. La seguridad de una base de datos accesible desde 27 Estados miembros es también un problema delicado, ya que el sistema sólo es tan seguro como lo permite el más débil de los eslabones de la red.
- Así pues, es muy importante que las consideraciones de protección de datos se aborden de la manera más completa y menos ambigua posible, en un acto comunitario jurídicamente vinculante.

### Delimitación precisa del ámbito de aplicación del IMI

- El SEPD celebra que la Comisión defina y delimite con precisión el ámbito de aplicación del IMI, enumerando en un anexo los actos comunitarios pertinentes con base en los cuales se podrá intercambiar información. En la actualidad, éstos son únicamente la directiva sobre cualificaciones profesionales y la directiva sobre servicios; no obstante, se prevé que el ámbito de aplicación del IMI se amplíe en el futuro. Siempre que se adopte legislación nueva que contemple un intercambio de información a través del IMI, se actualizará simultáneamente el anexo. El SEPD expresa su satisfacción ante esta técnica, puesto que: i) delimita con claridad el ámbito de aplicación del IMI; ii) garantiza la

transparencia, y al mismo tiempo; iii) permite una flexibilidad en caso de que en el futuro se utilice el IMI para otros intercambios de información. Garantiza asimismo que no sea posible efectuar intercambios de información a través del IMI sin que: i) exista una base jurídica adecuada en la legislación específica sobre el mercado interior que permita o disponga el intercambio de información; y ii) se incluya en el anexo de la Decisión IMI una referencia a dicha base jurídica.

### Principales consideraciones en relación con la Decisión IMI

- Sin embargo, el SEPD no está satisfecho con: i) la elección de la base jurídica de la Decisión IMI, que implica que ésta se asienta actualmente en elementos jurídicos inciertos (véase la sección 2 del presente dictamen); y ii) el hecho de que varias disposiciones necesarias para regular en detalle los aspectos de protección de datos del IMI no estén incluidas en el documento (véase la sección 3 del presente dictamen).
- Lamentablemente, en la práctica, la solución adoptada por la Comisión implicará que, en contra de las expectativas del SEPD y del G29, la Decisión IMI no regula actualmente de manera exhaustiva todos los principales aspectos de protección de datos del IMI, incluyendo —por señalar los más importantes— el modo en que los supervisores conjuntos comparten la responsabilidad en materia de notificación y otorgan derechos de acceso a los interesados, ni tampoco sobre las cuestiones concretas y prácticas de proporcionalidad. El SEPD lamenta asimismo que no conste el requisito expreso de que la Comisión publique las preguntas y los campos de datos predefinidos en su sitio de Internet, lo que mejoraría la transparencia y la seguridad jurídica.

## 2. BASE JURÍDICA DE LA DECISIÓN IMI

### La Decisión IDABC

- La base jurídica de la Decisión IMI, según se establece en la propia Decisión, es la Decisión 2004/387/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a la prestación interoperable de servicios paneuropeos de administración electrónica al sector público, las empresas y los ciudadanos («Decisión IDABC») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 4.
- La propia Decisión IDABC es un instrumento situado en el marco del título XV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea («Tratado CE») — Redes transeuropeas. El artículo 154 del Tratado CE dispone que la Comunidad contribuirá al establecimiento y al desarrollo de redes transeuropeas en los sectores de las infraestructuras de transportes, de las telecomunicaciones y de la energía. Esta acción tendrá por objetivo favorecer la interconexión e interoperabilidad de las redes nacionales, así como el acceso a dichas redes. El artículo 155 enumera las medidas que la Comunidad puede adoptar en este marco. Éstas pueden consistir en: i) orientaciones; ii) acciones que puedan resultar necesarias para garantizar la interoperabilidad de las redes, especialmente en el ámbito de la armonización de las normas técnicas; iii) así como en el apoyo a proyectos. La Decisión IDABC se basa en el apartado 1 del artículo 156, que trata del procedimiento de adopción.

<sup>(1)</sup> DO L 144 de 30.4.2004. Versión corregida en el DO L 181 de 18.5.2004, p. 25.

14. En el artículo 4 de la Decisión IDABC se prevé, entre otras cosas, que la Comunidad ejecutará proyectos de interés común. Esos proyectos deberán incluirse en un programa de trabajo renovable, y su ejecución habrá de ajustarse a los principios de los artículos 6 y 7 de la Decisión IDABC. Esos principios pretenden fundamentalmente estimular una participación amplia, establecer un procedimiento sólido e imparcial y disponer la normalización técnica. Tienen igualmente por objeto garantizar la fiabilidad y viabilidad económicas de los proyectos.

#### **La directiva sobre servicios y la directiva sobre cualificaciones profesionales**

15. Como ya se ha explicado, en su fase inicial el Sistema de Información del Mercado Interior se empleará para el intercambio de datos personales en el contexto de dos directivas:

- la directiva sobre servicios, y
- la directiva sobre cualificaciones profesionales.

16. El artículo 34, apartado 1 de la directiva sobre servicios constituye una base jurídica específica para el establecimiento de un sistema electrónico de intercambio de información entre los Estados miembros, como medida complementaria para los fines de la directiva. El apartado 1 del artículo 34 dice lo siguiente: «La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, establecerá un sistema electrónico de intercambio de información entre Estados miembros, teniendo en cuenta los sistemas de información existentes».

17. La directiva sobre cualificaciones profesionales no contempla un sistema electrónico específico para el intercambio de información, pero sí exige de forma patente, en varias de sus disposiciones, que se lleve a cabo un intercambio de información. Entre las disposiciones pertinentes que exigen el intercambio de información cabe mencionar el artículo 56 de la directiva, que requiere que las autoridades competentes de los Estados miembros colaboren estrechamente y se presten asistencia recíproca con el fin de facilitar la aplicación de la directiva. El apartado 2 del artículo 56 dispone que determinada información delicada se trate respetando la legislación sobre protección de datos. Además, el artículo 8 también dispone expresamente que las autoridades competentes del Estado miembro de acogida podrán solicitar a las autoridades competentes del Estado miembro de establecimiento toda información pertinente relativa a la legalidad del establecimiento y a la buena conducta del prestador así como a la inexistencia de sanción disciplinaria o penal de carácter profesional. Por último, el artículo 51, apartado 2 dispone que en caso de duda justificada, el Estado miembro de acogida podrá exigir de las autoridades competentes de otro Estado miembro una confirmación de la autenticidad de los títulos de formación.

#### **Necesidad de una adecuada base jurídica para las disposiciones sobre protección de datos**

18. La protección de los datos personales se reconoce como un derecho fundamental en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión y en la jurisprudencia basada en el artículo 8 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos («CEDH»).

19. En virtud de su artículo 1, la Decisión IMI especifica las funciones, los derechos y las obligaciones de los agentes y

los usuarios del IMI en relación con los requisitos en materia de protección de datos. El SEPD, atendiendo al considerando 7 de la Decisión IMI, entiende que ésta pretende ser una especificación del marco comunitario general sobre protección de datos establecido en virtud de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n° 45/2001. Se refiere concretamente a la definición de los responsables del tratamiento de datos y sus responsabilidades, a los plazos de conservación de los datos y a los derechos de los interesados. Así pues, la Decisión IMI se refiere a limitaciones y especificaciones de derechos fundamentales, y tiene por objeto especificar derechos subjetivos de los ciudadanos.

20. Atendiendo a la jurisprudencia derivada del CEDH, no debería haber duda alguna en cuanto al estatuto jurídico de las disposiciones que restringen derechos fundamentales. Tales disposiciones deberán establecerse en un instrumento jurídico basado en el Tratado CE y que pueda alegarse ante un órgano jurisdiccional. De lo contrario el interesado se encontraría en una situación de inseguridad jurídica, al no poder contar con la posibilidad de invocar las normas ante un órgano jurisdiccional.

21. La cuestión de la seguridad jurídica reviste tanto mayor relevancia cuanto que, con arreglo al sistema previsto en el Tratado CE, serán fundamentalmente los jueces nacionales los facultados para decidir el valor que darán a la Decisión IMI. Ello podría dar lugar a conclusiones distintas en distintos Estados miembros, e incluso dentro del mismo Estado miembro. Esta inseguridad jurídica no es admisible.

22. La falta de (seguridad en cuanto a) un recurso jurídico sería contraria, en cualquier caso, al artículo 6 del CEDH, que contempla el derecho a un proceso equitativo, y a la jurisprudencia basada en el mismo. En tales condiciones, la Comunidad faltaría a sus obligaciones a tenor del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea («TUE»), que le exige que respete los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el CEDH.

#### **Imperfecciones de la base jurídica escogida**

23. Inquieta profundamente al SEPD el hecho de que, al optar por el artículo 4 de la Decisión IDABC como base jurídica de la Decisión, los redactores de la Decisión de la Comisión puedan no haber satisfecho la prueba de la seguridad jurídica aludida anteriormente. A continuación, el SEPD enumera los siguientes elementos que podrían arrojar dudas en cuanto a la correcta elección de la base jurídica de la Decisión IMI:

- el marco del título XV del Tratado CE — Redes transeuropeas. Conforme a este marco, la Comunidad Europea puede contribuir al establecimiento de estas redes con objeto de que el ciudadano europeo disfrute de unos transportes, telecomunicaciones y energía de mejor calidad, más seguros y más económicos<sup>(1)</sup>. No está claro que se pretenda que este marco se refiera igualmente a las redes entre autoridades públicas necesarias para la ejecución de actos legislativos, como es el caso del IMI,
- las acciones previstas en el título XV del Tratado CE (artículo 155). Como ya se ha dicho, éstas pueden consistir en: i) orientaciones; ii) acciones que puedan resultar necesarias para garantizar la interoperabilidad

<sup>(1)</sup> Véase el Libro Blanco de la Comisión sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo [COM(93) 700 final].

de las redes, especialmente en el ámbito de la armonización de las normas técnicas; iii) así como en el apoyo a proyectos. Si bien el artículo no es totalmente preciso (por «las acciones» puede entenderse cualquier cosa), esta lista de posibles acciones sugiere que los objetivos del título XV se cumplirán fundamentalmente a través de medidas no legislativas. El SEPD destaca que en el presente contexto, la expresión «las acciones» se refiere en particular a la normalización técnica,

- el artículo 4 de la Decisión IDABC tiene por objeto la ejecución de proyectos de interés común especificados en el programa de trabajo renovable. En virtud de este programa de trabajo se ha creado y financiado el sistema IMI. Sin embargo, el SEPD no está convencido de que pueda recurrirse al artículo 4 como base jurídica de normas sobre protección de datos que tengan carácter vinculante para los agentes del IMI y que contemplen derechos subjetivos de los ciudadanos,
- los artículos 6 y 7 de la Decisión IDABC, aludidos en su artículo 4, fijan los principios de la ejecución de los proyectos de interés común. Estos principios se refieren a la participación, al procedimiento y a la normalización técnica, así como a la fiabilidad y viabilidad económicas de los proyectos. No guardan relación alguna con los principios de la protección de datos ni con otros principios comparables de Derecho público,
- el procedimiento de la Decisión IDABC. Conforme al considerando 30 de la Decisión, las medidas necesarias para su ejecución deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (<sup>1</sup>). Para ello se requiere la participación de un comité de «comitología», formado por representantes de los Estados miembros. En los considerandos de la Decisión IMI no se hace referencia alguna a la intervención de un comité de estas características. Por lo que sabemos, no ha intervenido un comité de este tipo,
- otro aspecto concreto es el hecho de que los destinatarios de la Decisión IMI son los Estados miembros. Por tal motivo, y pese a las referencias al Reglamento (CE) n° 45/2001 que figuran en la Decisión IMI y a la mención en el artículo 6 de la Comisión como un agente del IMI, la Decisión IMI no puede referirse al tratamiento de datos personales por la propia Comisión.

#### **Posibles soluciones para contrarrestar las imperfecciones de la base jurídica escogida**

24. Por los motivos expuestos, la Decisión IMI requiere una base jurídica sólida. Existen serias dudas de que la base jurídica de la Decisión IMI cumpla el requisito de la seguridad jurídica. El SEPD recomienda que la Comisión reconsidere esta base jurídica y busque soluciones a fin de contrarrestar las imperfecciones de la base jurídica elegida, siendo una consecuencia posible la sustitución de la Decisión IMI por un instrumento que cumpla el requisito de seguridad jurídica.
25. En este sentido, la solución más oportuna podría ser la adopción por el Consejo y el Parlamento Europeo de un instrumento jurídico aparte para el sistema IMI, similar al

Sistema de Información de Schengen, al Sistema de Información de Visados y a otras grandes bases de datos de TI.

26. El SEPD sugiere que se estudie esta posibilidad. En este caso, el instrumento jurídico separado podría tratar de las funciones, los derechos y las obligaciones de los agentes y los usuarios del IMI en relación con los requisitos en materia de protección de datos (el «objeto» definido en la Decisión IMI), así como de otros requisitos relativos al establecimiento y al funcionamiento del sistema IMI.
27. Una segunda posibilidad podría consistir en buscar una base jurídica en los distintos instrumentos del mercado interior. En la medida en que la Decisión IMI se aplica al intercambio de datos personales en el contexto de la directiva sobre servicios, debería estudiarse mejor si esa misma directiva, y concretamente su artículo 34, podría aportar la base jurídica necesaria. En la medida en que la Decisión IMI se aplica al intercambio de datos personales en el contexto de la directiva sobre cualificaciones profesionales, podría funcionar también un planteamiento análogo: podría crearse también una base jurídica específica y clara modificando la propia directiva.
28. Por lo que respecta a otra legislación sobre el mercado interior que en el futuro pueda requerir intercambios de información entre autoridades competentes de los Estados miembros, cabría adoptar en cada caso una base jurídica específica dentro de esa nueva legislación en concreto.

#### **3. OBSERVACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN IMI**

29. En esta sección del dictamen, el SEPD examina las disposiciones que regulan los aspectos de protección de datos del IMI, según se recogen en la Decisión IMI. Las sugerencias del SEPD podrían incluirse en un nuevo instrumento jurídico que sustituyera a la Decisión IMI, tal como se ha propuesto más arriba. Ahora bien, de no adoptarse este nuevo instrumento, las sugerencias podrían incluirse en la propia Decisión IMI, previa modificación de la misma.
30. Por otra parte, algunas de las sugerencias pueden ser llevadas a la práctica desde este mismo momento por los agentes del IMI, sin modificar la Decisión. El SEPD espera que la Comisión tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el presente dictamen al menos en el plano operativo, por cuanto guardan relación con las actividades de la Comisión en calidad de agente del IMI, sujeto, por consiguiente, a la supervisión del SEPD.

#### **Artículo 2 — Campos de datos predefinidos: transparencia y proporcionalidad**

31. El SEPD celebra que la Comisión haya publicado en el sitio de Internet del IMI el primer conjunto de preguntas predefinidas y otros campos de datos. Estos guardan relación con los intercambios de información al amparo de la directiva sobre cualificaciones profesionales.
32. Con objeto de que esta buena práctica se convierta en una obligación expresa de la Comisión, garantizando y mejorando así la transparencia, el SEPD recomienda que se establezca en un instrumento jurídico relativo al IMI la obligación de que la Comisión publique en el sitio de Internet del IMI las preguntas y otros campos de datos predefinidos.

(<sup>1</sup>) DOL 184 de 17.7.1999, p. 23.

33. En lo que concierne a la proporcionalidad, debería precisarse en un instrumento jurídico relativo al IMI que las preguntas y otros campos de datos predefinidos deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos. Por otra parte, el SEPD desea formular dos recomendaciones concretas en relación con la proporcionalidad:

- una especificación clara de que no se pretende utilizar el IMI como un instrumento para efectuar controles rutinarios de antecedentes de profesionales y prestadores de servicios emigrantes, sino únicamente en caso de que la legislación aplicable los autorice y de que existan dudas razonables acerca de: i) la autenticidad de la información facilitada por el prestador de servicios a la autoridad competente del Estado miembro de acogida; o ii) su derecho a acogerse al establecimiento o al ejercicio de su profesión en el Estado miembro de acogida.
- a fin de reducir todo lo posible la transmisión innecesaria de datos delicados pero no siempre pertinentes, resulta indispensable una disposición que cuando no resulte estrictamente imprescindible transmitir efectivamente información de antecedentes penales, las preguntas y respuestas predefinidas del interfaz del IMI no deberán incluir la petición de los antecedentes penales, sino que tendrá que estar redactada de otro modo, con el fin de reducir todo lo posible la puesta en común de datos delicados. Por ejemplo, a la autoridad competente de un Estado miembro de acogida puede bastarle con saber que un abogado emigrante está matriculado legalmente y en regla con sus obligaciones en el colegio de abogados de su país, y no necesita saber si en su registro de antecedentes penales consta una infracción de tráfico, si ello no le impide trabajar como abogado en su país de procedencia.

### **Artículo 3 — Control conjunto y reparto de responsabilidades**

34. El reparto de responsabilidades a tenor del artículo 3 de la Decisión IMI es impreciso y ambiguo. El SEPD reconoce que puede no ser viable designar expresamente en la Decisión IMI todas las posibles operaciones de tratamiento y atribuir la responsabilidad de cada una de ellas a la Comisión o bien a una autoridad competente concreta de un Estado miembro determinado. Ahora bien, al menos por lo que respecta a las más importantes obligaciones de protección de datos de un responsable de tratamiento, deberían haberse incluido orientaciones en la Decisión IMI.

35. El SEPD recomienda, en particular, que se especifique lo siguiente en un instrumento jurídico para el IMI:

- cada autoridad competente y cada coordinador del IMI será un responsable de tratamiento por lo que atañe a sus propias actividades de tratamiento de datos como usuario del sistema,
- la Comisión no es un usuario sino el operador del sistema, y es la responsable primordial del funcionamiento y mantenimiento técnicos y de velar por la seguridad del sistema, y
- los agentes del IMI comparten las responsabilidades de notificación, de concesión del derecho de acceso, de impugnación y de rectificación del modo que se esta-

blezca en los apartados (de nueva inserción) según se expone en las siguientes rúbricas.

### **Notificación a los interesados**

36. El SEPD recomienda que se incluya un nuevo párrafo en un instrumento jurídico relativo al IMI que asigne las responsabilidades de notificación entre los supervisores conjuntos con arreglo a un planteamiento «estratificado». Concretamente, el texto debería precisar lo siguiente:

- en primer lugar, la Comisión, en su sitio de Internet dedicado al IMI, debería incluir una advertencia detallada sobre protección de la intimidad que recogiera en términos claros y sencillos todos los elementos exigidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) nº 45/2001. El SEPD recomienda que esta advertencia no se limite exclusivamente a las operaciones de tratamiento efectuadas por la Comisión en relación con los datos a los que ésta tiene acceso (datos personales de los usuarios del IMI), sino que aporte una notificación general sobre los intercambios de información entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros, por cuanto ésta es la finalidad de la base de datos,
- en segundo lugar, cada una de las autoridades competentes deberá incluir también una advertencia de protección de la intimidad en su propio sitio de Internet. La advertencia sobre protección de la intimidad deberá incluir la referencia y el enlace a la advertencia sobre protección de la intimidad de la Comisión, así como los pormenores específicos de esa autoridad o Estado miembro en concreto. Por ejemplo, en estas advertencias se harían constar las posibles limitaciones específicas por países respecto de los derechos de acceso a la información. La notificación podrá ser coordinada por la oficina de enlace única entre las autoridades competentes dentro de cada país,
- en tercer (y último) lugar, a más tardar en el momento de telecargar datos personales y salvo que pueda ser aplicable una restricción específica, deberá notificarse asimismo a los propios interesados de forma directa, por medios distintos de la advertencia de protección de la intimidad presentada en el sitio de Internet. Un planteamiento recomendado podría consistir en incluir una breve referencia al IMI y un enlace con las correspondientes advertencias de protección de la intimidad presentadas en Internet en toda la correspondencia que las autoridades competentes mantengan con el interesado (por lo regular, el prestador de servicios o el profesional emigrante).

### **Derechos de acceso, de oposición y de rectificación**

37. Además, el SEPD recomienda que se incluya un nuevo apartado que:

- precise a quién deberán dirigir los interesados sus solicitudes de acceso, oposición o rectificación,
- precise cuál de las autoridades competentes tendrá competencia para resolver respecto de esas solicitudes, y
- establezca un procedimiento para el caso de que el interesado presente su solicitud a un agente del IMI que no sea competente para resolver al respecto.

38. Deberá precisarse, además, que la Comisión sólo podrá conceder el acceso a los datos a los que la propia Comisión tenga acceso de forma legítima. Así pues, la Comisión no estará obligada a facilitar el acceso al intercambio de información entre autoridades competentes. No obstante, en caso de que un interesado dirija este tipo de solicitud a la Comisión, ésta deberá orientarlo sin demora hacia las autoridades que tengan acceso a la información y facilitarle el asesoramiento oportuno.

#### Artículo 4 — Conservación de los datos personales de los interesados objeto del intercambio de información

39. El artículo 4, apartado 1 de la Decisión IMI prevé un plazo de conservación de seis meses a partir de la «clausura formal» de un intercambio de información.

40. El SEPD entiende que las autoridades competentes pueden requerir cierta flexibilidad en cuanto a la conservación de los datos, atendiendo al hecho de que, más allá de la pregunta y la respuesta iniciales, puede haber preguntas posteriores entre autoridades competentes relativas al mismo caso. En efecto, durante la preparación del dictamen del GT29, la Comisión explicó que, por lo regular, los procedimientos administrativos en cuyo marco podrían requerirse intercambios de información suelen completarse en un par de meses, y que el motivo del plazo de conservación de seis meses obedecía a la voluntad de prever cierta flexibilidad en caso de retrasos inesperados.

41. Dicho esto, y atendiendo a las explicaciones de la Comisión, el SEPD duda de que exista un motivo legítimo para conservar los datos en el IMI durante otros seis meses tras la clausura formal de un intercambio de información. Por ello, el SEPD recomienda que el plazo de seis meses para la supresión automática dé comienzo en la fecha en que la autoridad requirente entabla el primer contacto con su homóloga en cada intercambio concreto de información. Lo que es más, sería todavía mejor establecer la fecha de supresión automática en función de los distintos tipos de intercambios de información (contando siempre los plazos a partir del inicio del intercambio). Por ejemplo, al tiempo que un plazo de conservación de seis meses puede ser adecuado para los intercambios de información en el contexto de la directiva sobre cualificaciones profesionales, no necesariamente lo será para otros intercambios de información en el contexto de legislación futura relativa al mercado interior.

42. El SEPD señala que, en caso de que no se tengan en cuenta sus recomendaciones, deberá precisarse, como mínimo, qué se entiende por la «clausura formal» de un intercambio de información. Deberá velarse, en especial, por que no se mantengan datos en la base más tiempo del necesario por el solo hecho de que una autoridad competente omita «clausurar el expediente».

43. Por otra parte, el SEPD recomienda que en el segundo párrafo del artículo 4 se invierta la lógica de supresión y conservación. La Comisión debería dar curso a las solicitudes de supresión en un plazo de 10 días hábiles en todos

los casos, con independencia de que la otra autoridad competente en el intercambio de información pueda desear mantener la información en el IMI. Debería existir, sin embargo, un mecanismo automatizado de notificación de este extremo a esta otra autoridad competente, para que no perdiera los datos sino que, si así lo deseara, pudiera descargar o imprimir la información y conservarla para sus propios fines fuera del IMI y con arreglo a su propia normativa de protección de datos. Un plazo de notificación de diez días parece razonable a la vez como mínimo y como máximo. La Comisión sólo debería poder suprimir información antes de que finalizara este plazo de diez días en caso de que ambas autoridades confirmen su voluntad de supresión.

#### Medidas de seguridad

44. Además, el SEPD recomienda que se precise que las medidas de seguridad, ya sean adoptadas por la Comisión o por las autoridades competentes, se adoptarán de conformidad con las prácticas más idóneas de los Estados miembros.

#### Supervisión conjunta

45. Puesto que los intercambios de información en el marco del IMI están sujetos a múltiples normativas de protección de datos y a la supervisión de múltiples autoridades nacionales de protección de datos (además de a la aplicación del Reglamento (CE) n° 45/2001, y a la autoridad supervisora del SEPD en lo tocante a determinados aspectos de las operaciones de tratamiento), el SEPD recomienda que se recojan también en un instrumento jurídico relativo al IMI disposiciones precisas que faciliten la supervisión conjunta del IMI por las distintas autoridades de protección de datos implicadas. La supervisión conjunta podría inspirarse en el planteamiento de los instrumentos jurídicos relativos al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) <sup>(1)</sup>.

#### 4. CONCLUSIONES

46. El SEPD respalda los objetivos de la Comisión al establecer un sistema electrónico de intercambio de información y regular sus aspectos de protección de datos.

47. Por los motivos expuestos, la Decisión IMI requiere una base jurídica sólida. El SEPD recomienda que la Comisión reconsidere su elección de base jurídica y busque soluciones a fin de contrarrestar las imperfecciones de la base jurídica elegida, siendo una consecuencia posible la sustitución de la Decisión IMI por un instrumento que cumpla el requisito de seguridad jurídica.

48. A modo de solución —en última instancia— más razonable, el SEPD sugiere que se estudie la posibilidad de adoptar, al nivel del Consejo y del Parlamento Europeo, un instrumento jurídico aparte para el sistema IMI, similar al Sistema de Información de Schengen, al Sistema de Información de Visados y a otras grandes bases de datos de TI.

<sup>(1)</sup> Véanse los artículos 44-46 del Reglamento (CE) n° 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4), y los artículos 60-62 de la Decisión 2007/533/CE del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

49. Como posible alternativa, cabría plantearse si el artículo 34 de la directiva sobre servicios y otras disposiciones análogas todavía no adoptadas en relación con otra legislación relativa al mercado interior podría constituir la base jurídica necesaria.
50. Además, el dictamen presenta diversas sugerencias relativas a las disposiciones que regulan los aspectos del IMI relativos a la protección de datos, que habrán de incluirse en un nuevo instrumento jurídico que sustituya a la Decisión IMI, según se propone más arriba, o bien, de no adoptarse tal instrumento, habrán de incluirse en la propia Decisión IMI, previa modificación de ésta.
51. Muchas de las sugerencias pueden ser llevadas a la práctica desde este mismo momento por los agentes del IMI sin modificar la Decisión. El SEPD hace votos por que la Comisión tenga en cuenta en la medida de lo posible las reco-

mendaciones formuladas en el presente dictamen al menos en el plano operativo, por cuanto guardan relación con las actividades de la Comisión en calidad de agente del IMI.

52. Estas recomendaciones se refieren a la transparencia y la proporcionalidad, la supervisión conjunta y el reparto de responsabilidades, la notificación a los interesados, los derechos de acceso, oposición y rectificación, la conservación de los datos, las medidas de seguridad y la supervisión conjunta.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Peter HUSTINX

*Supervisor Europeo de Protección de Datos*

---

## II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

**Comunicación de la Comisión — La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial**

(2008/C 270/02)

## 1. INTRODUCCIÓN

1. La crisis financiera mundial se ha intensificado notablemente, y ahora ha afectado gravemente al sector bancario de la UE. Aparte de los problemas específicos relacionados en particular con el mercado hipotecario de EE.UU. y los activos hipotecados o vinculados a pérdidas derivadas de estrategias excesivamente arriesgadas de bancos individuales, se ha producido una erosión general de la confianza dentro del sector bancario en las últimas semanas. La aguda incertidumbre sobre el riesgo de crédito de las instituciones financieras individuales ha secado el mercado de los préstamos interbancarios, dificultando progresivamente el acceso a la liquidez para las instituciones financieras en general.

2. La situación actual supone una amenaza para la existencia de las instituciones financieras con problemas que son resultado de su modelo empresarial o de prácticas comerciales particulares, cuyas deficiencias se ven expuestas y exacerbadas por la crisis de los mercados financieros. Para que tales instituciones retornen a la viabilidad a largo plazo en vez de liquidarse, será necesaria una reestructuración de gran envergadura de sus operaciones. En las circunstancias actuales, la crisis afecta igualmente a las instituciones financieras sólidas cuyas dificultades se derivan exclusivamente de las condiciones generales del mercado, que han restringido gravemente el acceso a la liquidez. La viabilidad a largo plazo de estas instituciones puede requerir una reestructuración menos importante. En cualquier caso, sin embargo, las medidas adoptadas por un Estado miembro para apoyar a (determinadas) instituciones que operan en su mercado financiero nacional pueden favorecer a estas instituciones en detrimento de otras que funcionan en ese o en otros Estados miembros.

3. El Consejo de Economía y Finanzas (Ecofin) de 7 de octubre de 2008 adoptó unas conclusiones comprometiéndose a

adoptar todas las medidas necesarias para reforzar la solidez y estabilidad del sistema bancario, a fin de restablecer la confianza y el adecuado funcionamiento del sector financiero. La recapitalización de las instituciones financieras vulnerables sistémicamente relevantes se consideró como un medio, entre otros, de proteger debidamente los intereses de los depositantes y la estabilidad del sistema. Además, se acordó que la intervención pública debe decidirse a nivel nacional pero en un marco coordinado y sobre la base de varios principios comunes de la UE <sup>(1)</sup>. En la misma ocasión, la Comisión ofreció dar unas orientaciones en cuanto al amplio marco en el que puedan evaluarse rápidamente la compatibilidad con las reglas de ayudas estatales de los regímenes de recapitalización y garantía, y los casos de aplicación de tales regímenes.

4. Dada la escala de la crisis, que ahora ha puesto también en peligro a bancos esencialmente sólidos, el alto grado de integración e interdependencia de los mercados financieros europeos y las drásticas repercusiones del fracaso potencial de una institución financiera sistémicamente relevante que exacerben más la crisis, la Comisión reconoce que los Estados miembros pueden considerar necesario adoptar medidas adecuadas para proteger la estabilidad del sistema financiero. Debido a la naturaleza específica de los

<sup>(1)</sup> Las conclusiones del Consejo de Economía y Finanzas (Ecofin) enumeran los siguientes principios:

- las intervenciones deberán ser oportunas y la ayuda debe ser en principio temporal,
- los Estados miembros se mantendrán vigilantes por lo que respecta a los intereses de los contribuyentes,
- los accionistas deberán soportar las consecuencias de la intervención,
- los Estados miembros deberán estar en condiciones de realizar un cambio de la dirección,
- la dirección no deberá retener beneficios indebidos — los Gobiernos tendrán, entre otras cosas, poder para intervenir en la remuneración,
- el interés legítimo de los competidores debe protegerse, en especial a través de las normas sobre ayudas estatales,
- deben evitarse las repercusiones negativas.

problemas actuales del sector financiero, tales medidas pueden tener que ir más allá de la estabilización de instituciones financieras individuales e incluir a los regímenes generales.

5. Si bien hay que tener debidamente en cuenta las circunstancias excepcionales que prevalecen en la actualidad al aplicar las normas sobre ayudas estatales a las medidas dirigidas a abordar la crisis en los mercados financieros, la Comisión debe garantizar que tales medidas no generan distorsiones innecesarias de la competencia entre instituciones financieras que operan en el mercado, ni repercusiones negativas en otros Estados miembros. El propósito de esta Comunicación es proporcionar una orientación sobre los criterios pertinentes para la compatibilidad con el Tratado, tanto de los regímenes generales como de los casos individuales de aplicación de tales regímenes y casos particulares de importancia sistémica. Al aplicar estos criterios a las medidas adoptadas por los Estados miembros, la Comisión procederá con la rapidez necesaria para garantizar la seguridad jurídica y para restablecer la confianza en los mercados financieros.

## 2. PRINCIPIOS GENERALES

6. La ayuda estatal a las empresas en dificultades se evalúa normalmente al amparo del artículo 87, apartado 3, letra c) del Tratado y de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «directrices S&R») que articulan la interpretación por parte de la Comisión del artículo 87, apartado 3, letra c) del Tratado para este tipo de ayudas. Estas directrices S&R son de aplicación general, si bien prevén determinados criterios específicos para el sector financiero.
7. Por otro lado, de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra b) del Tratado, la Comisión puede permitir ayudas estatales «destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro».
8. La Comisión reafirma que, de conformidad con la jurisprudencia y con su práctica de toma de decisiones <sup>(2)</sup>, el artículo 87, apartado 3, letra b), del Tratado debe interpretarse de forma restrictiva respecto a lo que puede considerarse una perturbación grave de la economía de un Estado miembro.
9. Habida cuenta del nivel de gravedad que ha alcanzado la crisis actual en los mercados financieros y de su posible impacto en la economía global de los Estados miembros, la Comisión considera que el artículo 87, apartado 3, letra b), en las actuales circunstancias, es una base jurídica apropiada para las medidas de ayuda adoptadas para abordar esta crisis sistémica. Esta afirmación es especialmente aplicable a las ayudas concedidas mediante un régimen general para varias o todas las instituciones financieras de un Estado miembro. En caso de que las autoridades del Estado miembro responsables de la estabilidad financiera declaren a la Comisión que existe tal riesgo de perturbación grave, tendrá una importancia particular para la evaluación de la Comisión.
10. Las intervenciones específicas de los Estados miembros no están excluidas de las circunstancias que cumplen los criterios del artículo 87, apartado 3, letra b). En el caso tanto de los regímenes como de las intervenciones puntuales, si bien la evaluación de la ayuda debe seguir los principios generales establecidos en las directrices S&R adoptadas de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c) del Tratado, las circunstancias actuales pueden permitir la aprobación de medidas excepcionales tales como intervenciones estructurales de urgencia, protección de derechos de terceros (por ejemplo, acreedores), y medidas de rescate que potencialmente pueden superar los 6 meses.
11. No obstante, cabe subrayar que las consideraciones anteriores implican que el recurso al artículo 87, apartado 3, letra b) no puede preverse por principio en situaciones de crisis de otros sectores individuales cuando no exista un riesgo comparable de que tengan un impacto inmediato en la economía de un Estado miembro en su conjunto. Por lo que se refiere al sector financiero, sólo puede invocarse esta disposición en circunstancias verdaderamente excepcionales en las que esté en peligro el funcionamiento de los mercados financieros.
12. En los casos en que exista una perturbación grave de la economía de un Estado miembro con arreglo a lo expuesto anteriormente, es posible recurrir al artículo 87, apartado 3, letra b), pero no de forma ilimitada, sino solamente mientras la situación de crisis justifique su aplicación.
13. Esto implica la necesidad de que todos los regímenes generales creados sobre esta base, por ejemplo en forma de régimen de garantía o recapitalización, se revisen regularmente y finalicen tan pronto como la situación económica del Estado miembro en cuestión lo permita. Si bien se reconoce que actualmente es imposible predecir la duración de los problemas extraordinarios actuales en los mercados financieros, y que para restablecer la confianza puede ser imprescindible señalar que una medida durará mientras la crisis continúe, la Comisión considera necesario para establecer la compatibilidad de cualquier régimen general que el Estado miembro realice un análisis al menos cada seis meses e informe a la Comisión sobre el resultado de tal análisis.
14. Además, la Comisión considera que el tratamiento de las instituciones financieras que no tienen liquidez pero que por lo demás son esencialmente sólidas, en ausencia de las circunstancias excepcionales actuales, debe distinguirse del tratamiento de las instituciones financieras caracterizadas por problemas endógenos. En el primer caso, los

<sup>(1)</sup> DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

<sup>(2)</sup> Véase en principio los asuntos acumulados T-132/96 y T-143/96 Freistaat Sachsen and Volkswagen AG Commission, [1999] Rec. II-3663, considerando 167. Confirmado en la Decisión 94/490/CE de la Comisión en el asunto C 47/96, *Crédit Lyonnais* (DO L 221 de 8.8.1998, p. 28), considerando 10.1, Decisión 2005/345/CE de la Comisión en el asunto C 28/02 *Bankgesellschaft Berlin* (DO L 116 de 4.5.2005, p. 1), considerandos 153 y ss. y Decisión 2008/263/CE de la Comisión en el asunto C 50/06 *BAWAG* (DO L 83 de 26.3.2008, p. 7), considerando 166. Véase la Decisión de la Comisión en el asunto NN 70/07, *Northern Rock* (DO C 43 de 16.2.2008, p. 1), Decisión de la Comisión en el asunto NN 25/08, *Rescue aid to WestLB* (DO C 189 de 26.7.2008, p. 3), y Decisión de la Comisión de 4 de junio de 2008 en el asunto C 9/08 *SachsenLB*, pendiente de publicación.

problemas de viabilidad son intrínsecamente exógenos y están relacionados con la actual situación extrema del mercado financiero y no con la ineficacia o la asunción de riesgos excesivos. Como consecuencia, las distorsiones de la competencia resultantes de regímenes que apoyen la viabilidad de tales instituciones serán más limitadas y requerirán normalmente una reestructuración menos importante. Por el contrario, otras instituciones financieras que puedan verse especialmente afectadas por pérdidas derivadas por ejemplo de la ineficacia, la mala gestión de activos y obligaciones o estrategias arriesgadas, encajarían en el marco normal de las ayudas de salvamento, y necesitarían una reestructuración de gran envergadura, así como medidas compensatorias destinadas a limitar las distorsiones de la competencia <sup>(1)</sup>. En todos los casos, sin embargo, a falta de salvaguardias apropiadas, las distorsiones de la competencia pueden ser considerables a raíz de la aplicación de regímenes de garantía y recapitalización, pues podrían favorecer indebidamente a los beneficiarios en detrimento de sus competidores o podrían agravar los problemas de liquidez de instituciones financieras situadas en otros Estados miembros.

15. Por otra parte, en línea con los principios generales que subyacen en las normas del Tratado sobre ayudas estatales, se requiere que la ayuda concedida no exceda de lo que sea estrictamente necesario para lograr su objetivo legítimo y que las distorsiones de la competencia se eviten o minimicen en la medida de lo posible, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales, todas las medidas generales de apoyo deben:

- estar bien enfocadas, a fin de poder lograr eficazmente el objetivo de solucionar una perturbación grave en la economía,
- ser proporcionales al problema en cuestión, y no ir más allá de lo que se requiere para lograr este efecto, y
- estar diseñadas de tal manera que se minimicen las repercusiones negativas en los competidores, otros sectores y otros Estados miembros.

16. La observancia de estos criterios, de conformidad con las normas sobre ayudas estatales y con las libertades fundamentales consagradas en el Tratado, incluido el principio de no discriminación, es necesaria para la preservación del buen funcionamiento del mercado interior. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios que se enumeran a continuación para decidir sobre la compatibilidad de las medidas de ayuda estatal.

### 3. GARANTÍAS QUE CUBREN LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

17. Los principios establecidos anteriormente se traducen en las siguientes consideraciones por lo que se refiere a los regímenes de garantía que cubren el pasivo establecido a través de una declaración, legislación o un régimen contractual, teniendo en cuenta que estas consideraciones son de naturaleza general y deben adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso.

<sup>(1)</sup> Debe entenderse que la naturaleza exacta y la oportunidad de la reestructuración que deba efectuarse pueden verse afectadas por la actual turbulencia de los mercados financieros.

### Elegibilidad para un régimen de garantía

18. Puede producirse una distorsión significativa de la competencia si algunos actores del mercado se ven excluidos del beneficio de la garantía. Los criterios de elegibilidad de las instituciones financieras para la cobertura por tal garantía deben ser objetivos, teniendo debidamente en cuenta su papel en el sistema bancario en cuestión y en la economía global, y no discriminatorios, a fin de evitar efectos distorsionadores indebidos en los mercados vecinos y en el mercado interior en su conjunto. En aplicación del principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, deben estar cubiertas por el régimen todas las instituciones constituidas en el Estado miembro en cuestión, con actividades significativas en ese Estado miembro, incluidas las filiales.

### Ámbito material de la garantía — tipos de pasivo cubiertos

19. En las actuales circunstancias excepcionales, puede ser necesario tranquilizar a los titulares de depósitos en las instituciones financieras, garantizándoles que no sufrirán pérdidas, a fin de limitar la posibilidad de retirada de fondos y de repercusiones negativas indebidas en bancos sanos. En principio, por tanto, en el contexto de una crisis sistémica, las garantías generales que protegen los depósitos de los particulares (y la deuda de los clientes al por menor) pueden ser un componente legítimo de la respuesta de los gobiernos.

20. Por lo que se refiere a las garantías que exceden de los depósitos de los particulares, la selección de los tipos de deuda y obligaciones cubiertos debe, en la medida de lo posible, centrarse en la fuente específica de dificultades y restringirse a lo que pueda considerarse necesario para hacer frente a los aspectos relevantes de la crisis financiera actual, pues de otro modo podrían retrasar el proceso de ajuste necesario y generar riesgos morales perjudiciales <sup>(2)</sup>.

21. En aplicación de este principio, el agotamiento de los préstamos interbancarios debido a la erosión de la confianza entre las instituciones financieras puede también justificar que se garanticen determinados tipos de depósitos interbancarios e incluso títulos de crédito a corto y medio plazo, en la medida en que tales obligaciones no estén protegidas ya adecuadamente a través de acuerdos existentes entre inversores u otros medios <sup>(3)</sup>.

22. La extensión de la cobertura de cualquier garantía a otros tipos de deuda, más allá de este ámbito relativamente amplio, requeriría un análisis más profundo de su justificación.

23. Tales garantías no deben, en principio, incluir deudas subordinadas (capital de nivel 2) o una cobertura indiscriminada de todas las responsabilidades, pues tenderían simplemente a salvaguardar los intereses de los accionistas y de otros inversores de capital de riesgo. Si se cubrieran tales deudas, permitiendo así una expansión del capital y por tanto de las actividades de crédito, podrían ser necesarias restricciones específicas.

<sup>(2)</sup> La limitación del importe de la garantía disponible, posiblemente en relación con el valor del balance del beneficiario, puede constituir igualmente un elemento de salvaguarda de la proporcionalidad del sistema a este respecto.

<sup>(3)</sup> Como por ejemplo, bonos garantizados y deudas y depósitos garantizados por bonos del Estado o bonos garantizados.

### Ámbito temporal del régimen de garantía

24. La duración y el alcance de cualquier régimen de garantía que vaya más allá de los regímenes de garantía de depósitos de particulares deben limitarse al mínimo necesario. De conformidad con los principios generales establecidos anteriormente, teniendo en cuenta la duración actualmente imprevisible de las deficiencias fundamentales en el funcionamiento de los mercados financieros, la Comisión considera un elemento necesario para la compatibilidad de cualquier régimen general que el Estado miembro realice un análisis cada seis meses, que cubra la justificación para seguir aplicando el régimen y su capacidad de ajuste a la evolución de la situación de los mercados financieros. Los resultados de este análisis se presentarán a la Comisión. A condición de que su análisis se haga regularmente, la aprobación del régimen puede cubrir en principio un período de más de seis meses y hasta un máximo de dos años. Puede prorrogarse, previa aprobación de la Comisión, siempre que la crisis de los mercados financieros así lo requiera. En caso de que el régimen permita que las garantías continúen cubriendo la deuda hasta una fecha de vencimiento posterior al término del período de emisión al amparo del régimen, serán necesarias salvaguardias adicionales para impedir una distorsión excesiva de la competencia. Tales salvaguardias podrán incluir un período de emisión más reducido del autorizado en principio al amparo de la presente Comunicación, condiciones de fijación de precios disuasorias y límites cuantitativos apropiados respecto de la deuda cubierta.

### Ayuda limitada al mínimo — contribución del sector privado

25. En aplicación del principio general de las ayudas estatales según el que la cantidad e intensidad de la ayuda deben limitarse al mínimo estricto, los Estados miembros deben tomar medidas adecuadas para garantizar una contribución significativa de los beneficiarios y/o el sector al coste de la garantía y, cuando sea necesario, al coste de la intervención del Estado en caso de que deba recurrirse a la garantía.

26. El cálculo exacto y la composición de esta contribución depende de las circunstancias particulares. La Comisión considera que una combinación adecuada de alguno o de todos los siguientes elementos <sup>(1)</sup> satisfaría el requisito de mantener la ayuda al mínimo:

- el régimen de garantía debe basarse individualmente en una remuneración adecuada por parte de las instituciones financieras beneficiarias y/o el sector financiero en su conjunto <sup>(2)</sup>. Teniendo en cuenta la dificultad de determinar un tipo de mercado para garantías de esta naturaleza y dimensión, a falta de una referencia comparable, y teniendo en cuenta las dificultades potenciales, en las circunstancias actuales, de que los beneficiarios soporten los importes que podrían cargarse correctamente, los importes cobrados en el ámbito del régimen deben aproximarse lo más posible a lo que podría considerarse un precio de mercado. La

<sup>(1)</sup> Ésta es una lista no exhaustiva de herramientas que contribuyen al objetivo de mantener la ayuda al mínimo.

<sup>(2)</sup> Por ejemplo, a través de una asociación de bancos privados.

introducción de mecanismos adecuados de fijación de precios que reflejen los diversos niveles de riesgo y los distintos perfiles y necesidades de crédito de los beneficiarios constituirá una contribución importante para garantizar el carácter proporcional de la medida,

- si hubiera que activar la garantía, otra contribución importante del sector privado podría consistir en cubrir al menos una parte considerable de las cantidades debidas por la empresa beneficiaria (si continúa existiendo) o por el sector, limitándose la intervención del Estado miembro a los importes que excedan de esta contribución,
- la Comisión es consciente de que los beneficiarios pueden no ser capaces de pagar inmediatamente una remuneración adecuada en su totalidad. Por tanto, para complementar o sustituir parcialmente los elementos anteriores, los Estados miembros podrían introducir una cláusula de recuperación/prosperidad que exija que los beneficiarios paguen una remuneración adicional por la mera prestación de la garantía (en caso de que no haya que activarla) o reembolsen al menos una parte los importes pagados por el Estado miembro con arreglo a la garantía (en caso de que deba recurrirse a ella) tan pronto como estén en condiciones de hacerlo.

### Prevención de falseamientos indebidos de la competencia

27. Dados los riesgos inherentes de que cualquier régimen de garantía tenga repercusiones negativas en los bancos no beneficiarios, incluidos los de otros Estados miembros, el régimen debe incluir mecanismos adecuados para minimizar tales distorsiones y el abuso potencial de las situaciones preferenciales de los beneficiarios adquiridas mediante la garantía del Estado. Tales salvaguardias, que son también importantes para evitar los riesgos morales, deberían incluir una combinación adecuada de alguno o de todos los elementos siguientes <sup>(3)</sup>:

- limitaciones en cuanto al comportamiento que garanticen que las instituciones financieras beneficiarias no se dedican a una expansión agresiva aprovechando la garantía, en detrimento de los competidores no cubiertos por tal protección. Esto puede hacerse, por ejemplo, mediante:
  - restricciones de la conducta comercial (tales como publicidad que expongan el hecho de que el banco beneficiario es objeto de una garantía), de los precios aplicados o de la expansión de las actividades, por ejemplo a través de la introducción de un límite máximo de cuota de mercado <sup>(4)</sup>,
  - limitaciones al valor del balance de las instituciones beneficiarias en relación con una referencia adecuada [por ejemplo, el Producto Interior Bruto o crecimiento del mercado monetario <sup>(5)</sup>],

<sup>(3)</sup> Ésta es una lista no exhaustiva de herramientas que contribuyen al objetivo de evitar distorsiones indebidas de la competencia.

<sup>(4)</sup> La retención de beneficios a fin de garantizar una recapitalización adecuada también puede constituir un elemento a considerar en este contexto.

<sup>(5)</sup> Mientras que se salvaguarda la disponibilidad de crédito para la economía, especialmente en caso de recesión.

- prohibición de comportamientos irreconciliables con el objetivo de la garantía, como por ejemplo readquisición de participaciones por instituciones financieras beneficiarias o emisión de nuevas opciones de compra de acciones para sus directivos,
- disposiciones adecuadas que permitan que el Estado miembro en cuestión garantice la aplicación de estas restricciones en cuanto al comportamiento, incluida la sanción de retirar la garantía concedida a una institución financiera beneficiaria, en caso de incumplimiento.

#### Seguimiento a través de medidas de ajuste

28. La Comisión considera que, para evitar en la medida de lo posible las distorsiones de la competencia, los regímenes generales de garantía deben considerarse medidas de urgencia temporales destinadas a hacer frente a los síntomas agudos de la crisis actual de los mercados financieros. Tales medidas no pueden, por definición, representar una respuesta satisfactoria a las causas profundas de esta crisis ligadas a los defectos estructurales de funcionamiento de la organización de los mercados financieros, o a problemas específicos de las instituciones financieras individuales o a una combinación de ambos.
29. Por tanto, un régimen de garantía debe ir acompañado, a su debido tiempo, de medidas de ajuste necesarias para el sector en su conjunto y/o por la reestructuración o liquidación de beneficiarios individuales, en especial aquéllos para los que deba recurrirse a la garantía.

#### Aplicación del régimen a casos individuales

30. En los casos en que deba activarse el régimen de garantía en beneficio de determinadas instituciones financieras, es imprescindible que esta medida de salvamento de urgencia destinada a garantizar la supervivencia de una institución insolvente, que provocará una distorsión adicional de la competencia por encima de la resultante de la introducción general del régimen, vaya seguida tan pronto como la situación de los mercados financieros lo permita, de medidas adecuadas que conduzcan a la reestructuración o a la liquidación del beneficiario. Esta situación va a desencadenar el requisito de notificación de un plan de reestructuración o de liquidación para los beneficiarios de pagos efectuados al amparo de la garantía, que será evaluado por separado por la Comisión por lo que se refiere a su adecuación a las normas sobre ayudas estatales <sup>(1)</sup>.
31. En la evaluación de un plan de reestructuración, la Comisión se guiará por la necesidad de garantizar:
- el restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de la institución financiera en cuestión,

- que la ayuda se mantenga al mínimo y que exista una participación privada sustancial a los costes de la reestructuración,
- que no se produzcan distorsiones indebidas de la competencia ni beneficios injustificados derivados de la activación de la garantía.

32. En esta evaluación, la Comisión podrá basarse en la experiencia obtenida en la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a instituciones financieras en el pasado, teniendo en cuenta las características particulares de una crisis que ha alcanzado una dimensión tal que puede considerarse una perturbación grave de la economía de los Estados miembros.

33. La Comisión tendrá también en cuenta la distinción entre medidas de ayuda que son necesarias debido exclusivamente al actual bloqueo en el acceso a la liquidez de instituciones financieras pero que en todos los demás aspectos son fundamentalmente sólidas, y la ayuda proporcionada a beneficiarios que, además, tienen problemas de solvencia estructurales relacionados, por ejemplo, con su modelo empresarial específico o su estrategia de inversión. En principio, la ayuda prestada a la última categoría de beneficiarios es susceptible de plantear mayores preocupaciones en materia de competencia.

#### 4. RECAPITALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

34. Una segunda medida sistémica en respuesta a la crisis financiera en curso sería el establecimiento de un régimen de recapitalización que se utilizaría para apoyar a las instituciones financieras que son fundamentalmente sólidas pero que pueden verse afectadas debido a las condiciones extremas registradas en los mercados financieros. El objetivo consistiría en proporcionar fondos públicos a fin de reforzar directamente la base de capital de las instituciones financieras, o facilitar la inyección de capital privado por otros medios, a fin de evitar repercusiones sistémicas negativas.

35. En principio, las consideraciones anteriores relativas a los regímenes generales de garantía se aplican, *mutatis mutandis*, también a los regímenes de recapitalización. En concreto, se trata de:

- criterios de elegibilidad objetivos y no discriminatorios,
- ámbito temporal del régimen,
- limitación de la ayuda a lo estrictamente necesario,
- la necesidad de salvaguardias contra los posibles abusos y distorsiones indebidas de la competencia, teniendo en cuenta que la naturaleza irreversible de las inyecciones de capital implica la necesidad de incluir en el régimen disposiciones que permitan al Estado miembro controlar y garantizar la observancia de estas salvaguardias y tomar medidas que eviten distorsiones indebidas de la competencia, en su caso, en una fase posterior <sup>(2)</sup>, y

<sup>(1)</sup> La Comisión considera, por principio, que en caso de que deban efectuarse pagos a la institución financiera beneficiaria, el pago debe ir seguido, en el plazo de seis meses, por un plan de reestructuración o liquidación, según los casos. A fin de facilitar el trabajo de los Estados miembros y de la Comisión, la Comisión estará dispuesta a examinar notificaciones agrupadas de casos similares de reestructuración/liquidación. La Comisión puede decidir que no es necesario presentar un plan cuando se trata de la mera liquidación de una institución, o cuando la institución sea de dimensión reducida.

<sup>(2)</sup> Según los principios de las Directrices comunitarias S&R.

- la exigencia de que la recapitalización, como medida de urgencia para apoyar la institución financiera durante la crisis, vaya seguida de un plan de reestructuración del beneficiario, que será examinado separadamente por la Comisión, teniendo en cuenta tanto la distinción entre las instituciones financieras fundamentalmente sólidas afectadas exclusivamente por las actuales restricciones de acceso a la liquidez y los beneficiarios que, además, registran problemas de solvencia de carácter más estructural relacionados por ejemplo con su modelo empresarial específico o su estrategia de inversión, como el impacto de esa distinción en el nivel de reestructuración necesario.
36. La naturaleza específica de las medidas de recapitalización suscita las siguientes consideraciones.
37. La elegibilidad deberá basarse en criterios objetivos, tales como la necesidad de garantizar un nivel suficiente de capitalización por lo que se refiere a los requisitos de solvencia, que no den lugar a un tratamiento discriminatorio injustificado. La evaluación de la necesidad de apoyo realizada por las autoridades de supervisión financiera constituiría un elemento positivo.
38. La inyección de capital debe limitarse al mínimo necesario y no debe permitirse al beneficiario que inicie estrategias comerciales agresivas, una expansión de sus actividades u otros comportamientos que impliquen distorsiones indebidas de la competencia. En ese contexto, se evaluará positivamente el mantenimiento de requisitos mínimos de solvencia reforzados, y/o la limitación del valor total del balance de la institución financiera. Los beneficiarios deberían contribuir todo lo posible, teniendo en cuenta la crisis actual, con sus propios medios, incluida la participación privada <sup>(1)</sup>.
39. Las inyecciones de capital en instituciones financieras deben hacerse en términos que minimicen el importe de la ayuda. Según el instrumento elegido (por ejemplo, acciones, garantías, capital subordinado, etc.), el Estado miembro en cuestión debe, en principio, recibir derechos de valor correspondiente a su participación en la recapitalización. El precio de emisión de las nuevas acciones deberá fijarse sobre la base de una evaluación orientada por el mercado. Con el fin de garantizar que la ayuda estatal sólo se conceda a cambio de una contrapartida adecuada, los instrumentos como las acciones privilegiadas con una remuneración correcta se considerarán positivamente. Alternativamente, deberá considerarse la introducción de mecanismos de reembolso y cláusulas de prosperidad.
40. Consideraciones similares se aplicarán a otras medidas y regímenes destinados a hacer frente al problema desde la perspectiva de los activos de las instituciones financieras, susceptibles de contribuir al refuerzo de los requisitos de capital de las instituciones. En especial, en los casos en que un Estado miembro compre o intercambie activos, estas operaciones deberán efectuarse fundamentándose en una evaluación que refleje los riesgos subyacentes, sin discriminaciones indebidas por lo que respecta a los vendedores.
41. La aprobación del régimen de ayudas no exime a los Estados miembros de presentar a la Comisión un informe semestral sobre la utilización del régimen, y los planes individuales para las empresas beneficiarias en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de la intervención <sup>(2)</sup>.
42. Como en el caso de los regímenes de garantía, pero teniendo en cuenta la naturaleza intrínsecamente irreversible de las medidas de recapitalización, la Comisión evaluará estos planes de manera que se garantice la coherencia de los resultados globales de la recapitalización realizada al amparo del régimen con los resultados de una medida de recapitalización tomada fuera de tal régimen, según los principios de las Directrices comunitarias S&R, tomando en consideración las características específicas de una crisis sistémica en los mercados financieros.

#### 5. LIQUIDACIÓN CONTROLADA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

43. En el contexto de la crisis financiera actual, los Estados miembros pueden también pretender realizar una liquidación controlada de determinadas instituciones financieras en el ámbito de su competencia. Tales liquidaciones controladas podrán realizarse en conjunción con una contribución de fondos públicos y podrán aplicarse en casos individuales, bien como una segunda fase, después de que se conceda una ayuda de salvamento a una determinada institución financiera cuando resulte claramente que esta última no puede reestructurarse con éxito, o a través de una medida única. La liquidación controlada puede también constituir un elemento de un régimen general de garantía, por ejemplo, en los casos en que un Estado miembro se comprometa a iniciar la liquidación de las instituciones financieras respecto de las cuales sea necesario activar la garantía.
44. Una vez más, la evaluación de un régimen de este tipo y de las medidas de liquidación individuales tomadas al amparo de tal régimen debe seguir, *mutatis mutandis*, las orientaciones anteriormente expuestas relativas a los regímenes de garantía.
45. La naturaleza específica de una medida de liquidación suscita las siguientes consideraciones.
46. En el contexto de una liquidación, debe dedicarse especial atención a la necesidad de minimizar el riesgo moral, especialmente mediante la exclusión de accionistas y en alguna manera de ciertos tipos de acreedores del beneficio de cualquier ayuda en el contexto de un procedimiento de liquidación controlado.
47. A fin de evitar distorsiones indebidas de la competencia, la fase de liquidación deberá limitarse al período estrictamente necesario para efectuar una liquidación ordenada. Mientras la institución financiera beneficiaria continúe operando, no deberá realizar nuevas actividades, sino limitarse a las ya existentes. La autorización bancaria deberá retirarse lo más rápidamente posible.

<sup>(1)</sup> Una medida inicial de pago de una determinada cantidad podrá tener que reforzarse con otras medidas que permitan la imposición de contribuciones adicionales en una fase posterior.

<sup>(2)</sup> A fin de facilitar el trabajo de los Estados miembros y de la Comisión, la Comisión estará dispuesta a examinar notificaciones agrupadas de casos similares de reestructuración. La Comisión también puede decidir que no es necesario presentar un plan cuando se trata de la mera liquidación de una institución, o cuando la institución sea de dimensión reducida.

48. Al garantizar que el importe de la ayuda se mantenga al nivel mínimo necesario teniendo en cuenta el objetivo perseguido, debe tenerse en cuenta que la protección de la estabilidad financiera en el actual clima de agitación financiera pueda forzar que el reembolso a determinados acreedores del banco objeto de liquidación se haga a través de medidas de ayuda. La elección de criterios para la selección de los tipos de pasivo con este fin debería seguir las mismas normas que se aplican a los pasivos cubiertos por un régimen de garantía.
49. Para garantizar que no se concede ayuda a los compradores de la institución financiera o de partes de la misma, o a las entidades vendidas, es importante que se respeten determinadas condiciones de venta. Para determinar la existencia potencial de ayuda, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- el proceso de venta deberá ser abierto y no discriminatorio,
  - la venta deberá realizarse en condiciones de mercado,
  - la institución financiera o el Gobierno, dependiendo de la estructura escogida, deberá maximizar el precio de venta de los activos y pasivos en cuestión,
  - en caso de que sea necesario conceder una ayuda a la actividad económica que deba venderse, se efectuará una evaluación individual con arreglo a los principios establecidos en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales S&R.
50. En los casos en que tras la aplicación de estos criterios se concluya que se ha concedido una ayuda a los compradores o a las entidades vendidas, la compatibilidad de tal ayuda deberá evaluarse por separado.

## 6. CONCESIÓN DE OTRAS FORMAS DE AYUDA A LA LIQUIDEZ

51. Al abordar los problemas graves de liquidez de determinadas instituciones financieras, los Estados miembros pueden pretender que los regímenes de garantía o recapitalización vayan acompañados de formas complementarias de ayuda a la liquidez, mediante la concesión de fondos públicos (incluidos fondos del banco central). La Comisión ya ha aclarado que cuando un Estado miembro/banco central reacciona a una crisis bancaria no con medidas selectivas a favor de determinados bancos, sino con medidas generales abiertas a todos los operadores del mercado comparables (por ejemplo, concediendo préstamos a todo el mercado en igualdad de condiciones), estas medidas generales no entran, muchas veces, en el ámbito de las normas en materia de ayudas estatales y no necesitan notificarse a la Comisión. La Comisión considera, por ejemplo, que las actividades de los bancos centrales relacionadas con la política monetaria, como las operaciones de mercado abierto y facilidades permanentes, no se incluyen en las normas sobre ayudas estatales. En determinadas

circunstancias, puede también considerarse que la ayuda específica a una determinada institución financiera no constituye ayuda estatal. La Comisión considera <sup>(1)</sup> que, en este caso, la concesión de fondos del banco central a la institución financiera puede no constituir ayuda si se cumplen varias condiciones, por ejemplo:

- la institución financiera es solvente en el momento de la concesión de liquidez y esta última no forma parte de un paquete de ayuda más amplio,
- la facilidad es objeto de una garantía integral a la que se aplican recortes en la valoración, en función de su calidad y valor de mercado,
- el banco central cobra al beneficiario un tipo de interés penalizador,
- la medida se toma por iniciativa del propio banco central, y no está respaldada por ninguna contragarantía del Estado.

52. La Comisión considera que en las circunstancias excepcionales actuales un régimen de apoyo a la liquidez con recursos públicos (incluidos los del banco central) puede, si constituye una ayuda, ser compatible de conformidad con los principios de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales S&R. A condición de que se asegure una revisión regular de tal régimen de liquidez cada seis meses <sup>(2)</sup>, la aprobación del régimen puede cubrir un período superior a seis meses y, en principio, hasta dos años. Podrá prorrogarse, previa aprobación de la Comisión, en caso de que la crisis en los mercados financieros así lo requiera.

## 7. TRATAMIENTO RÁPIDO DE LAS INVESTIGACIONES EN MATERIA DE AYUDAS ESTATALES

53. Al aplicar las normas sobre ayudas estatales a las medidas objeto de la presente Comunicación, de manera que tengan en cuenta las actuales condiciones del mercado financiero, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, debe asegurar tanto que cumplen su objetivo como que las distorsiones de la competencia a que den lugar tanto en el interior de los Estados miembros como entre éstos, se mantengan en un nivel mínimo. Para facilitar esta cooperación y proporcionar a los Estados miembros y a los terceros la seguridad jurídica necesaria por lo que respecta al cumplimiento de las medidas adoptadas con el Tratado (que es un componente significativo para restablecer la confianza en los mercados), es de vital importancia que los Estados miembros informen a la Comisión de sus intenciones y notifiquen los planes para introducir tales medidas de la forma más completa posible y cuanto antes, y en cualquier caso antes de que se aplique la medida. La Comisión ha tomado medidas adecuadas para garantizar una adopción rápida de decisiones tras la notificación completa de las medidas, en caso necesario en el plazo de 24 horas y durante un fin de semana.

<sup>(1)</sup> Véase por ejemplo Northern Rock (DO C 43 de 16.2.2008, p. 1).

<sup>(2)</sup> A esta revisión se aplicarían los principios expuestos en el punto 24.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.5154 — CASC JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 270/03)

El 14 de agosto de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5154. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

---

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.5169 — Galp Energia España/Agip España)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 270/04)

El 9 de septiembre de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5169. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).
-

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.5201 — Total Produce/Haluco/JV)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/05)

El 11 de agosto de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5201. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.5321 — LAHC/Barclays Life)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/06)

El 15 de octubre de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5321. EUR-Lex es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).
-

## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y  
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

24 de octubre de 2008

(2008/C 270/07)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio       | Moneda  | Tipo de cambio |                      |           |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD    | dólar estadounidense | 1,2596  | TRY            | lira turca           | 2,1434    |
| JPY    | yen japonés          | 117,4   | AUD            | dólar australiano    | 2,0506    |
| DKK    | corona danesa        | 7,4565  | CAD            | dólar canadiense     | 1,5994    |
| GBP    | libra esterlina      | 0,8061  | HKD            | dólar de Hong Kong   | 9,7632    |
| SEK    | corona sueca         | 9,9815  | NZD            | dólar neozelandés    | 2,2829    |
| CHF    | franco suizo         | 1,4566  | SGD            | dólar de Singapur    | 1,9011    |
| ISK    | corona islandesa     | 305     | KRW            | won de Corea del Sur | 1 833,98  |
| NOK    | corona noruega       | 8,8     | ZAR            | rand sudafricano     | 14,01     |
| BGN    | lev búlgaro          | 1,9558  | CNY            | yuan renminbi        | 8,6198    |
| CZK    | corona checa         | 24,995  | HRK            | kuna croata          | 7,2377    |
| EEK    | corona estonia       | 15,6466 | IDR            | rupia indonesia      | 12 864,29 |
| HUF    | forint húngaro       | 277     | MYR            | ringgit malayo       | 4,5106    |
| LTL    | litas lituana        | 3,4528  | PHP            | peso filipino        | 61,49     |
| LVL    | lats letón           | 0,7097  | RUB            | rublo ruso           | 34,3035   |
| PLN    | zloty polaco         | 3,8675  | THB            | baht tailandés       | 43,702    |
| RON    | leu rumano           | 3,675   | BRL            | real brasileño       | 2,9916    |
| SKK    | corona eslovaca      | 30,505  | MXN            | peso mexicano        | 17,4455   |

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/08)

|  |  |
|--|--|
| Ayuda nº   | XS 198/08  |
| Estado miembro   | Alemania   |
| Región   | —  |
| Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual | Unternehmerkapital — KfW Kapital für Arbeit und Investitionen (KMU-Fenster der Fremdkapitaltranche)  |
| Base jurídica  | KfW-Gesetz, Merkblatt zum KfW-Unternehmerkapital- KfW Kapital für Arbeit und Investitionen (Anlage 1)  |
| Tipo de medida   | Régimen de ayudas  |
| Presupuesto  | Gasto anual previsto: 162 millones EUR   |
| Intensidad máxima de la ayuda  | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento   |
| Fecha de ejecución   | 1.7.2008   |
| Duración   | Ilimitada  |
| Objetivo   | PYME   |
| Sectores económicos  | Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas                                      | KfW-Bankengruppe<br>Palmengartenstraße 5-9<br>D-60325 Frankfurt  |
| Ayuda nº   | XS 227/08  |
| Estado miembro   | España   |
| Región   | La Rioja   |
| Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual | Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la bonificación de intereses de préstamos y contratos de arrendamiento financiero para financiar inversiones empresariales realizadas por pequeñas y medianas empresas  |
| Base jurídica  | Orden 13/2008, de 3 de junio de 2008 de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la bonificación de intereses de préstamos y contratos de arrendamiento financiero para financiar inversiones empresariales realizadas por pequeñas y medianas empresas, en régimen de concurrencia competitiva. (B.O.R. nº 75/2008, de 7 de junio) |

|   |   |
|---|---|
| Tipo de medida  | Régimen de ayudas   |
| Presupuesto   | Gasto anual previsto: 0,8 millones EUR  |
| Intensidad máxima de la ayuda                             | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento  |
| Fecha de ejecución  | 7.6.2008  |
| Duración  | 31.12.2013  |
| Objetivo  | PYME  |
| Sectores económicos                                       | Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME  |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja<br>C/Muro de la Mata 13-14<br>E-26071 Logroño (La Rioja)<br>Dirección Internet publicación régimen de ayuda:<br><a href="http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449883">http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=449883</a> |

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/09)

|  |   |
|--|---|
| Ayuda nº   | XS 111/08   |
| Estado miembro   | Austria   |
| Región   | —   |
| Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual | proVISION_Vorsorge für Natur und Gesellschaft: zweite Ausschreibung   |
| Base jurídica  | Forschungsprogramm proVISION_Vorsorge für Natur und Gesellschaft: zweite Ausschreibung  |
| Tipo de medida   | Régimen de ayudas   |
| Presupuesto  | Gasto anual previsto: 2,7 millones EUR  |
| Intensidad máxima de la ayuda  | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento  |
| Fecha de ejecución   | 5.2008  |
| Duración   | 30.6.2008   |
| Objetivo   | PYME  |
| Sectores económicos  | Otros servicios   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas                                      | Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung<br>Minoritenplatz 5<br>A-1014 Wien   |
| Ayuda nº   | XS 184/08   |
| Estado miembro   | Italia  |
| Región   | Lazio   |
| Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual | Aiuti alle piccole e medie imprese per la ricerca industriale e lo sviluppo precompetitivo nell'ambito del Distretto Tecnologico delle Bioscienze   |
| Base jurídica  | Delibera CIPE 27.5.2005, n. 35<br>— Deliberazione Giunta Regionale 21.3.2008, n. 193 «Approvazione dello schema del II Accordo integrativo dell'Accordo di Programma Quadro Ricerca, Innovazione tecnologica, Reti Telematiche — Stralcio APQ6 Costituzione di un Distretto Tecnologico delle Bioscienze ...»<br>— Determinazione del Direttore del Dipartimento Economico e Occupazionale, n. 1101 del 20 maggio 2008, pubblicata sul BURL del 28.5.2008 |
| Tipo de medida   | Régimen de ayudas   |
| Presupuesto  | Gasto anual previsto: 10 millones EUR   |
| Intensidad máxima de la ayuda  | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento  |
| Fecha de ejecución   | 25.5.2008   |
| Duración   | 31.12.2008  |

|  |  |
|--|--|
| Objetivo   | PYME   |
| Sectores económicos  | Investigación y desarrollo experimental en biotecnología   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas                                      | Regione Lazio — Direzione Regionale Sviluppo economico, Ricerca, Innovazione e Turismo<br>Via Rosa Raimondi Garibaldi, 7<br>I-00145 Roma   |
| Ayuda nº   | XS 200/08  |
| Estado miembro   | Austria  |
| Región   | Vorarlberg   |
| Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual | Interreg IV Alpenrhein-Bodensee-Hochrhein<br>Aktionsfeld 1.1: Regionale Wettbewerbsfähigkeit und Innovation<br>Aktionsfeld 1.2: Förderung von Innovation und Wissenstransfer<br>Aktionsfeld 3: Förderung des Humankapitals und der Grenzüberschreitenden Mobilität<br>Aktionsfeld 2.1: Förderung der Standortattraktivität |
| Base jurídica  | Interreg IV Programm Alpenrhein-Bodensee-Hochrhein   |
| Tipo de medida   | Régimen de ayudas  |
| Presupuesto  | Gasto anual previsto: 2 millones EUR   |
| Intensidad máxima de la ayuda  | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento   |
| Fecha de ejecución   | 1.7.2008   |
| Duración   | 31.12.2008   |
| Objetivo   | PYME   |
| Sectores económicos  | Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas                                      | Land Vorarlberg im Auftrag der Programmpartner<br>Landhaus/Römerstr. 15<br>A-6900 Bregenz  |

**Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/10)

|   |   |
|---|---|
| Ayuda nº  | XE 25/08  |
| Estado miembro  | Letonia   |
| Región  | —   |
| Denominación del régimen de ayudas                        | Atbalstītās nodarbinātības pasākumi mērķgrupu bezdarbniekiem  |
| Base jurídica   | Latvijas Republikas Ministru kabineta 2008. gada 8. aprīļa noteikumi Nr. 258 "Noteikumi par darbības programmas "Cilvēkresursi un nodarbinātība" papildinājuma apakšaktivitāti "Atbalstītās nodarbinātības pasākumi mērķgrupu bezdarbniekiem" |
| Presupuesto   | Gasto anual previsto: 0,54 millones LVL   |
| Intensidad máxima de la ayuda                             | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 5), 5 y 6 del Reglamento   |
| Fecha de ejecución  | 1.8.2008  |
| Duración del régimen                                      | 30.12.2013  |
| Objetivo de la ayuda                                      | Empleo  |
| Sectores económicos afectados                             | Todos los sectores comunitarios <sup>(1)</sup> con derecho a recibir ayudas al empleo   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Nodarbinātības valsts aģentūra<br>K. Valdemāra iela 38k-1<br>LV-1010 Rīga   |

<sup>(1)</sup> Salvo el sector de la construcción naval, todos los demás sectores que sean objeto de normas especiales recogidas en reglamentos y directivas aplicables a todas las ayudas estatales del sector.

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| Ayuda nº                           | XE 34/08  |
| Estado miembro                     | Austria   |
| Región                             | Vorarlberg  |
| Denominación del régimen de ayudas | Interreg IV Programm Alpenrhein-Bodensee-Hochrhein; Interreg IV Alpenrhein-Bodensee-Hochrhein Aktionsfeld 1.1: Regionale Wettbewerbsfähigkeit und Innovation<br>Aktionsfeld 1.2: Förderung von Innovation und Wissenstransfer<br>Aktionsfeld 1.3: Förderung des Humankapitals und der Grenzüberschreitenden Mobilität<br>Aktionsfeld 2.1: Förderung der Standortattraktivität |
| Base jurídica                      | Interreg IV Programm Alpenrhein-Bodensee-Hochrhein  |
| Presupuesto                        | Gasto anual previsto: 2 millones EUR  |
| Intensidad máxima de la ayuda      | Se ajusta a los artículos 4 (2 a 5), 5 y 6 del Reglamento   |
| Fecha de ejecución                 | 1.7.2008  |

|   |  |
|---|--|
| Duración del régimen                                      | 31.12.2008   |
| Objetivo de la ayuda                                      | Artículo 4: Creación de empleo; artículo 5: Contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados |
| Sectores económicos afectados                             | Todos los sectores comunitarios <sup>(1)</sup> con derecho a recibir ayudas al empleo                    |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas | Land Vorarlberg im Auftrag der Programmpartner<br>Landhaus/Römerstraße 15<br>A-6900 Bregenz              |

(1) Salvo el sector de la construcción naval, todos los demás sectores que sean objeto de normas especiales recogidas en reglamentos y directivas aplicables a todas las ayudas estatales del sector.

**Información comunicada por los Estados miembros referente a la ayuda estatal concedida con arreglo al Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas regionales a la inversión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/11)

|   |   |
|---|---|
| Ayuda nº  | XR 78/08  |
| Estado miembro  | Italia  |
| Región  | Sardegna  |
| Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i> | Contratto di investimento per le PMI operanti nei settori dell'industria, dell'artigianato e dei servizi  |
| Base jurídica   | Legge regionale n. 7/2005 «Disposizioni per la formazione del bilancio annuale e pluriennale della Regione», articolo 11 e s.m.i.;<br>Direttive di attuazione approvate con Deliberazione della Giunta Regionale n. 20/16 del 1.4.2008 «Strumenti di incentivazione ai sensi dell'articolo 11 della L. R. n. 7/2005» e s.m.i., articoli 6-9 |
| Tipo de medida  | Régimen de ayudas   |
| Gasto anual previsto  | 17,5 millones EUR   |
| Intensidad máxima de la ayuda   | 25 %<br>Conforme con el artículo 4 del Reglamento   |
| Fecha de ejecución  | 1.4.2008  |
| Duración  | 31.12.2013  |
| Sectores económicos   | Todos los sectores subvencionables mediante ayuda regional a la inversión   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas   | Regione Autonoma della Sardegna<br>Assessorato alla Programmazione, Bilancio, Credito e Assetto del territorio<br>Centro Regionale di Programmazione<br>Viale Mameli 88<br>I-09100 Cagliari   |
| La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda   | <a href="http://www.regione.sardegna.it">http://www.regione.sardegna.it</a><br><a href="http://www.regione.sardegna.it/j/v/66?v=9&amp;c=27&amp;c1=&amp;n=10&amp;s=1&amp;mese=200804&amp;p=10">http://www.regione.sardegna.it/j/v/66?v=9&amp;c=27&amp;c1=&amp;n=10&amp;s=1&amp;mese=200804&amp;p=10</a>                                      |
| Información adicional   | —   |

|   |   |
|---|---|
| Ayuda nº  | XR 100/08   |
| Estado miembro  | Italia  |
| Región  | Campania  |
| Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que reciba el complemento de ayuda <i>ad hoc</i> | Contratto di programma regionale  |
| Base jurídica   | Legge regionale 12/07, regolamento n. 4/2007, Disciplinary articoli 11 e 12, Delibera Giunta Regionale n. 514 del 21 marzo 2008, Decreto dirigenziale n. 217 del 17 aprile 2008 |
| Tipo de medida  | Régimen de ayudas   |

|   |  |
|---|--|
| Gasto anual previsto  | 49,3 millones EUR  |
| Intensidad máxima de la ayuda                                   | 30 %   |
|   | Conforme con el artículo 4 del Reglamento  |
| Fecha de ejecución  | 19.6.2008  |
| Duración  | 31.12.2013   |
| Sectores económicos   | Limitado a sectores específicos  |
|   | NACE: D, G, H, I 63.3, K74   |
| Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas       | Regione Campania<br>AGC 12 Sviluppo Economico<br>1) Settore Programmazione delle Politiche per lo Sviluppo Economico<br>2) Settore Aiuti alle imprese e sviluppo insediamenti produttivi<br>3) Settore Regolazione dei Mercati<br>AGC 13 Turismo e Beni Culturali<br>4) Settore Strutture Ricettive ed Infrastrutture Turistiche<br>Centro Direzionale Isola A/6<br>I-80143 Napoli |
| La dirección de Internet de la publicación del régimen de ayuda | <a href="http://www.economicampania.net/index001.php?part=articolo&amp;ida=345">http://www.economicampania.net/index001.php?part=articolo&amp;ida=345</a>  |
| Información adicional   | —  |

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

## COMISIÓN

**Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América**

(2008/C 270/12)

A raíz de la publicación de un anuncio relativo a la próxima expiración <sup>(1)</sup> de las medidas antidumping vigentes sobre las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América («el país afectado»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96, del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(2)</sup> («el Reglamento de base»).

**1. Solicitud de reconsideración**

La solicitud fue presentada el 25 de julio de 2008 por los siguientes productores comunitarios: BASF SE/AG, INEOS Oxide Ltd, Sasol Germany GmbH y Akzo Nobel Functional Chemicals AB («los solicitantes»), que representan una proporción importante, en este caso más del 50 %, de la producción comunitaria total de etanolaminas.

**2. Producto**

El producto objeto de reconsideración son las etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América («el producto afectado»), actualmente clasificable en los códigos NC ex 2922 11 00, ex 2922 12 00 y 2922 13 10. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

**3. Medidas vigentes**

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 1583/2006 del Consejo <sup>(3)</sup>.

**4. Argumentos para la reconsideración**

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente una continuación o repara-

ción del dumping y del perjuicio para la industria de la Comunidad.

El argumento de que el dumping continuaría se basa en una comparación del valor normal determinado sobre la base de los precios en el mercado interior del país con los precios de exportación a la Comunidad del producto afectado.

El margen de dumping así calculado es significativo.

Los solicitantes sostienen, además, que es probable que prosiga el dumping. A este respecto, aportan pruebas que muestran que, si se autoriza la expiración de las medidas, es probable que el nivel actual de importación del producto afectado aumente debido a las recientes inversiones en capacidad de producción en el país afectado.

Se alega también que es probable que aumente el flujo de importaciones del producto afectado debido a las medidas en vigor en mercados tradicionales distintos de la UE (por ejemplo, los de Asia y América del Sur). Todo esto podría dar lugar a una reorientación hacia la Comunidad de las exportaciones procedentes de otros terceros países.

Además, el solicitante argumenta la mejora de la situación por lo que se refiere al perjuicio se debe principalmente a la existencia de medidas y que, si se autorizara que estas dejaran de tener efecto, la reaparición de importaciones significativas desde los países afectados a precios objeto de dumping traería consigo probablemente la reaparición del perjuicio ocasionado a la industria de la Comunidad.

**5. Procedimiento**

Habiendo determinado, tras consultar al Comité Consultivo, que hay pruebas suficientes que justifican la apertura de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia el procedimiento correspondiente en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

<sup>(1)</sup> DO C 71 de 18.3.2008, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 294 de 25.10.2006, p. 2.

### 5.1. Procedimiento para determinar la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si es probable o improbable que la expiración de las medidas traiga consigo la continuación o la reparación del dumping y del perjuicio.

#### a) Cuestionarios

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los exportadores/productores de los Estados Unidos de América, a las asociaciones de exportadores/productores, a los importadores, a las asociaciones de importadores notoriamente afectadas y a las autoridades del país exportador afectado.

#### b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo establecido en el punto 6, letra b).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Dicha solicitud debe presentarse en el plazo establecido en el punto 6, letra c).

### 5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reparación del dumping y del perjuicio, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping no sería contrario al interés de la Comunidad. Por esta razón, la Comisión podrá enviar cuestionarios a la industria de la Comunidad conocida, los importadores, las asociaciones que los representan, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas. Estas partes, incluidas las no conocidas para la Comisión, podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general que se fija en el punto 6, letra b), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deban ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra c). Ha de tenerse en cuenta que la información facilitada con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas materiales.

## 6. Plazos

#### a) Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas que en su día no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la actual reconsideración deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud cuanto antes, y, a más tardar, quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### b) Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan tenerse en cuenta durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Cabe destacar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

#### c) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

## 7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) y deberán contener el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, que aporten las partes interesadas con carácter confidencial deberán llevar la indicación «*Limited*»<sup>(1)</sup> («Difusión restringida») y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «*For inspection by interested parties*» («Para inspección por las partes interesadas»).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H  
Despacho: N 105 4/92  
B-1049 Bruselas  
Fax (32-2) 295 65 05

## 8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en dicho artículo. Si alguna de las partes interesadas no coopera, o solo coopera parcialmente, y se hace uso de los datos disponibles, el resultado podrá ser menos favorable para esa parte de lo que habría sido si hubiera cooperado.

<sup>(1)</sup> Esto significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

### 9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### 10. Posibilidad de solicitar una reconsideración conforme al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Puesto que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación del nivel de las medidas vigentes, sino a la derogación o el mantenimiento de las mismas de acuerdo con el artículo 11, apartado 6, del Reglamento de base.

Si cualquiera de las partes en el procedimiento considera que está justificada una reconsideración del nivel de las medidas para que exista la posibilidad de modificarlo (incrementándolo o disminuyéndolo), la parte en cuestión podrá solicitar una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración mencionada en el presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

### 11. Tratamiento de datos personales

Hay que señalar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos <sup>(1)</sup>.

### 12. Consejero auditor

Conviene también precisar que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, si es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>), pueden encontrar más información y los datos de contacto.

---

<sup>(1)</sup> DOL 8 de 12.1.2001, p. 1.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN

#### AYUDA ESTATAL — RUMANÍA

**Ayuda estatal C 39/08 (ex N 148/08) — Ayuda a la formación en favor de Ford Craiova**

**Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 270/13)

Por carta de 10 de septiembre de 2008, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Rumanía su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Los interesados podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda a la formación respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta que figura a continuación, enviándolas a:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Ayudas Estatales  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
B-1049 Bruselas  
Fax (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones se comunicarán a Rumanía. Los interesados que presenten observaciones podrán solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada de forma confidencial.

#### RESUMEN

##### PROCEDIMIENTO

La ayuda que se ha previsto conceder a Ford en Craiova, Rumanía, se notificó a la Comisión el 1 de abril de 2008.

##### DESCRIPCIÓN

El beneficiario de la ayuda sería el fabricante de vehículos rumano, Ford Craiova, que adquirió las instalaciones de producción y las actividades empresariales anteriormente gestionadas por SC Automobile Craiova SA y SC Daewoo Automobile SA Romania.

Las autoridades rumanas proponen conceder una ayuda a la formación de 57 millones EUR para financiar un proyecto formativo cuyos costes subvencionables ascienden a un total de 141 millones de euros. El plan de formación se desarrollaría de 2008 a 2012 y se aplicaría tanto a los trabajadores actuales como futuros de la empresa; unas 9 000 personas aproximadamente. El plan puede dividirse en cuatro apartados: i) formación en materia de higiene y seguridad en el trabajo; ii) conocimientos básicos (en especial: alfabetización, matemáticas elementales, informática, inglés, comunicación, gestión,

etc.); iii) principios empresariales fundamentales (la formación prevista dentro de este apartado pretende situar al personal en cargos de gestión o dirección a los niveles europeos y mundiales e incluye cursos de gestión, negociación y control de calidad); y iv) cualificaciones industriales (en este apartado se incluyen los conocimientos industriales y técnicos relacionados con las actividades productivas llevadas a cabo en la fábrica de Craiova).

El programa incluye principalmente acciones de formación de tipo *general* así como algunas medidas de formación *específicas*.

Según la información proporcionada, la capacitación técnica de los trabajadores de la factoría de Craiova para fabricar vehículos y motores es en estos momentos limitada, sin que su nivel de competencias sea el adecuado para hacer funcionar las modernas instalaciones que Ford está construyendo. A este respecto, Rumanía arguye que la mano de obra (tanto los trabajadores actuales como, dada la reconocida escasez de mano de obra especializada existente en la zona, los nuevos trabajadores) necesitará recibir una formación intensiva.

Además, Rumanía sostiene que la ayuda gubernamental es necesaria porque, sin ella, Ford no habría adquirido la fábrica de automóviles y habría invertido en otro lugar.

## EVALUACIÓN

En esta fase, la Comisión alberga serias dudas sobre la compatibilidad de la ayuda prevista con el mercado común de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

La Comisión tiene razones para considerar que el beneficiario tiene que impartir esa formación incluso aunque no haya ayuda. Tras las inversiones efectuadas en la fábrica de automóviles de Craiova, Ford debe formar a sus trabajadores actuales para empezar a funcionar. Además, parece bastante difícil encontrar trabajadores totalmente formados y cualificados para la fabricación de vehículos en el mercado local.

## CONCLUSIÓN

Ante las dudas anteriormente referidas la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE.

### TEXTO DE LA CARTA

«Comisia dorește să informeze România că, în urma examinării informațiilor furnizate de autoritățile dumneavoastră privind măsura menționată anterior, a decis să inițieze procedura prevăzută la articolul 88 alineatul (2) din Tratatul CE.

### 1. PROCEDURA

1. Printr-o notificare trimisă la data de 1 aprilie 2008, România a notificat ajutorul în cauză.
2. Printr-o scrisoare din 18 aprilie 2008, Comisia a solicitat informații complementare, care îi erau necesare pentru evaluarea ajutorului notificat. România a furnizat aceste informații printr-o scrisoare înregistrată de Comisie la data de 25 iunie 2008. La 18 iulie 2008, Comisia s-a întâlnit cu autoritățile române și cu reprezentanții beneficiarului. S-a convenit, de asemenea, că termenul de 2 luni în care Comisia are obligația să finalizeze evaluarea notificării și să adopte o decizie, conform dispozițiilor articolului 4 alineatul (5) din Regulamentul (CE) nr. 659/1999, va începe la 18 iulie 2008.

### 2. DESCRIEREA PROIECTULUI

#### 2.1. Beneficiarul

3. Beneficiarul ajutorului va fi societatea română producătoare de automobile Ford Craiova, care a preluat la 12 septembrie 2007 instalațiile de producție și activitatea economică gestionate anterior de SC Automobile Craiova SA (denumită în continuare ACSA) și SC Daewoo Automobile SA România (denumită în continuare DWAR), în urma privatizării acestora de către agenția română de privatizare AVAS.
4. Prin decizia din 27 februarie 2008, Comisia a constatat că privatizarea ACSA și DWAR a condus la acordarea de ajutoare incompatibile ca urmare a condițiilor atașate vânzării <sup>(1)</sup>. Comisia a dispus recuperarea a 27 milioane EUR.

5. Uzina de automobile Ford Craiova are în prezent 3 900 de angajați. Până la sfârșitul anului 2012, societatea intenționează să angajeze peste 7 000 de oameni și posibil, pe termen lung, chiar 9 000. Instalațiile sale sunt potrivite atât pentru producerea de automobile, cât și pentru fabricarea de motoare și cutii de viteză. Cu toate acestea, producția de automobile a încetat în ianuarie 2008. Producția de motoare și cutii de viteză va continua în 2008 și va fi furnizată General Motors în baza unui contract de furnizare încheiat în trecut de DWAR, urmând să se diminueze progresiv până la încetarea completă a activității în cursul anului 2009.
6. Prin decizia din 30 aprilie 2008, Comisia a aprobat un ajutor regional pentru investiții în valoare de 143 milioane EUR pentru un proiect de investiții de 675 milioane EUR la uzina Craiova <sup>(2)</sup>. Ajutorul regional a atins intensitățile maxime permise. Conform acestui proiect regional pentru investiții, producția de automobile va începe în 2009, iar cea de motoare în 2011. Data prevăzută pentru finalizarea proiectului și atingerea capacității maxime de producție este 2012.
7. Uzina de automobile este situată într-o regiune care poate beneficia de ajutor în temeiul articolului 87 alineatul (3) litera (a) din Tratatul CE.

### 2.2. Proiectul de formare

8. Se intenționează ca proiectul de formare să fie realizat în perioada 2008-2012 și să îi vizeze atât pe angajații actuali, cât și pe cei viitori, în total 9 000 de oameni, conform estimărilor.
9. Costurile eligibile pentru proiectul de formare în favoarea Ford Craiova reprezintă 141 milioane EUR, dintre care 139,7 milioane urmează să fie cheltuite pentru formare generală, iar 1,7 milioane pentru formare specifică. România aplică o intensitate a ajutorului de 50 % pentru măsurile de formare generală, respectiv un ajutor de 69,9 milioane EUR, și 25 % pentru măsurile de formare specifică, respectiv un ajutor de 0,4 milioane EUR.
10. Cu toate că ajutorul pentru formare ar putea atinge o valoare de 70 milioane EUR pentru costurile eligibile totale ale proiectului, România intenționează să acorde și, prin urmare, să notifice un ajutor de 57 milioane EUR. Ajutorul va fi acordat progresiv, pe măsură ce se derulează cursurile, până la atingerea plafonului de 57 milioane EUR.
11. Proiectul poate fi împărțit în următoarele patru «tematici»:
  - (a) *Formare privind sănătatea și securitatea*
12. Această temă de formare cuprinde în total 79 de cursuri, menite să instruiască personalul privind comportamentele sigure la locul de muncă, și acoperă 15 domenii: cerințe legale, precum drepturi și obligații adresate tuturor angajaților; instrucțiuni în caz de urgență, de incendiu și

<sup>(1)</sup> Decizia Comisiei din 27 februarie 2008 privind Ajutorul de Stat C 46/07, Privatizarea societății Automobile Craiova, România, nepublicată încă.

<sup>(2)</sup> Decizia Comisiei din 30 aprilie 2008 privind Ajutorul de Stat N 767/07, Ajutor regional pentru investiții în favoarea Ford Craiova, nepublicată încă.

privind evacuarea; prevenirea incendiilor și utilizarea stingătoarelor; asigurarea curățeniei — păstrarea unui spațiu de lucru curat; mediu — standarde în domeniul mediului, de ex. ISO 14001; manipularea materialelor/ergonomie; echipament individual de protecție; utilizarea în condiții de siguranță a echipamentelor; utilizarea în condiții de siguranță a uneltelor manuale și electrice; utilizarea scărilor/lucrurile la înălțime; spații închise; protecția pielii; securitatea la birou; lucrul cu materiale periculoase și semnalizarea de securitate.

13. Formarea va cuprinde, pentru toate cele 15 domenii, o introducere privind principiile de bază, respectiv reglementările și responsabilitățile legale ale angajaților și angajatorilor, operarea în condiții de siguranță, principii de mentenanță și reparare, sisteme de gestionare a securității, întocmirea de rapoarte, identificarea riscurilor, controlul și prevenirea accidentelor, însă și elemente de comportament, precum sensibilizarea cu privire la pericolele, riscurile și accidentele care pot surveni într-un mediu de lucru industrial, rolurile și responsabilitățile în cadrul gestionării aspectelor de securitate la locul de muncă și impactul comportamentului individual și de grup asupra gestionării securității la locul de muncă, dezvoltarea unei atitudini receptive față de aspectele de securitate și felul în care acest lucru poate îmbunătăți nivelul de garantare a securității.

14. România susține că orice formare consacrată acestei tematici depășește ceea ce angajatorul are obligația să asigure în temeiul legii. De asemenea, România consideră că, deși normele și practicile de securitate de la uzina Craiova sunt considerabil inferioare celor din alte unități industriale din Europa, angajații existenți au un nivel suficient de cunoștințe în domeniul securității; cu toate acestea, formarea are în vedere ca aceștia să «se dezvețe» de comportamentele și practicile trecute. În opinia României, formarea de noi angajați la Craiova va presupune investirea unor eforturi semnificativ mai importante decât formarea de angajați în Europa de vest.

15. Majoritatea cursurilor (respectiv 65) reprezintă, în opinia României, formare generală. Numai trei cursuri («lucrul cu produse biodestructive», «principii privind siguranța pietonilor» și «folosirea și amplasarea sistemelor suplimentare de reținere») sunt specifice<sup>(3)</sup>. În ceea ce privește restul cursurilor, România susține că, din moment ce sunt fie obligatorii prin lege (de ex. «Evaluatorii de risc»), fie specifice întreprinderii Ford (de ex. «Formare privind intrarea în siguranță în stația de lucru — Stadiul 2 ECPL pentru mentenanță», «Sistemul mecanic antifurt (MATS) și gestionarea datelor privind materialele periculoase»), acestea vor fi asigurate în orice eventualitate, chiar și în absența ajutorului. Prin urmare, nu se solicită ajutor pentru aceste cursuri.

16. Formarea în cadrul acestei tematici acoperă, în opinia României, costuri eligibile în valoare de 16,26 milioane EUR, pentru care se solicită un ajutor de formare de 7,79 milioane EUR.

<sup>(3)</sup> Termenii «formare generală» și «formare specifică» sunt folosiți conform definiției de la articolul 38 din Regulamentul (CE) nr. 800/2008 al Comisiei din 6 august 2008 de declarare a anumitor categorii de ajutoare compatibile cu piața comună în aplicarea articolelor 87 și 88 din tratat (Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare) (JO L 214, 9.8.2008, p. 3).

#### (b) Competențe fundamentale

17. Această formare cuprinde în total 58 de cursuri, care urmăresc atingerea unui nivel de cunoștințe comparabil cu cel înregistrat în alte state membre. Aceste cursuri de formare vor pune la dispoziția angajaților diferite competențe cu valoare generală la locul de muncă: capacitatea de a comunica în limba engleză, capacitatea de a utiliza o gamă largă de instrumente electronice, competențe lingvistice și numerice, comunicare, lucrul în echipă, capacitatea de a conduce, precum și capacitatea de a lucra într-un mediu axat pe atingerea obiectivelor și obținerea de rezultate.

18. Toate cele 58 de cursuri reprezintă formare generală. Numai jumătate din durata de desfășurare a trei cursuri («Formare privind fișele de sarcini (*Task cards*)», «Noțiuni introductive privind tablourile de bord (*Score cards*)» și «Strategii, obiective și indicatori cheie ai performanței») este considerată ca fiind formare care ar fi acordată și în absența ajutorului. Prin urmare, nu se solicită niciun ajutor pentru această secțiune.

19. Costurile eligibile totale pentru cursurile din cadrul acestei tematici sunt în valoare de 84,3 milioane EUR, dintre care 42,1 milioane sunt solicitate ca ajutor pentru formare. Dintre aceste costuri eligibile, 44,5 milioane EUR urmează să fie cheltuite pentru transmiterea de competențe lingvistice și numerice unui număr de aproximativ 5 000 de angajați [...]. (\*) A doua sumă ca valoare din cadrul acestei tematici, reprezentând 14,2 milioane EUR, urmează să fie cheltuită pentru predarea limbii engleză unui număr de 3 000 de angajați [...].

#### (c) Baze în afaceri

20. România explică faptul că nivelul de înțelegere a practicilor economice europene și internaționale la uzina Craiova este limitat. Multor angajați le lipsește cunoașterea și înțelegerea practicilor economice. Vor fi, prin urmare, necesare cursuri avansate de formare pentru a transmite acestor angajați un nivel de cunoștințe comparabil cu cel al omologilor lor vest-europeni. Cu toate acestea, România subliniază faptul că angajații dețin competențele de bază necesare pentru a asigura funcționarea societății.

21. 75 de cursuri din cadrul acestei tematici sunt menite să asigure alinierea forței de muncă respective la practicile economice europene și globale. Formarea îi va viza pe șefii de echipă și va acoperi competențe precum înțelegerea mediului de control intern și de reglementare din cadrul UE și la nivel global, înțelegerea conexiunilor dintre funcțiile de exploatare, suport și cele centralizate în cadrul unei organizații globale, managementul de proiect, negociere etc.

22. Formarea are un caracter general în cazul a 52 de cursuri și este specifică în cazul a patru dintre ele. 17 cursuri sunt clasificate ca neeligibile din cauza faptului că sunt considerate necesare pentru exploatarea uzinei și ar fi acordate chiar și în absența ajutorului.

(\*) Informații confidențiale.

23. Costurile eligibile totale pentru cursurile din cadrul acestei tematici sunt în valoare de 7,5 milioane EUR, dintre care 3,7 milioane sunt solicitate ca ajutor pentru formare.

(d) *Competențe industriale*

24. Această tematică va viza competențele industriale și tehnice relevante pentru linia de producție a uzinei Craiova. România explică faptul că, având în vedere nivelul investițiilor în această unitate de producție, inclusiv achiziționarea de noi echipamente, instalații și sisteme mai avansate din punct de vedere tehnologic, va exista o nevoie presantă de a dezvolta competențele industriale și tehnice ale angajaților. În plus, nivelul existent de informații privind cursurile de formare profesională disponibile, care acoperă competențele industriale în domenii precum mecanică, electronică, sudură, electricitate și hidraulică, ar putea indica faptul că nivelul competențelor în aceste domenii este cu mult în urma celui din alte state membre. Exploatarea, întreținerea și repararea acestor echipamente presupun deținerea unui set comun de competențe de bază, prealabile asigurării unei formări specifice privind noile echipamente. Cu toate acestea, competențele deținute în prezent permit funcționarea imediată a uzinei Craiova. Prin urmare, în opinia României, măsurile prevăzute depășesc ca domeniu de aplicare formarea necesară pentru exploatarea uzinei.

25. Formarea din cadrul acestei tematici cuprinde 58 de cursuri, dintre care 55 sunt considerate a fi formare generală (de ex. Competențe electrice și electronice de bază, Hidraulică, Metrologie, Motoare electrice, Tehnologia și asamblarea motoarelor, Mașini electrice, Puncte de control programabile etc.). Un curs — MODAPTS (Studierea timpilor în operațiunile de mișcare — *Motion Determine Operator Time Study*) — constituie formare specifică. Două cursuri, respectiv Asamblarea motoarelor și formarea cu privire la simularea procesului de fabricație, sunt considerate a fi neeligibile din cauza faptului că acestea ar fi asigurate de Ford chiar în absența ajutorului.

26. Măsurile de formare din cadrul acestei tematici au drept scop perfecționarea forței de lucru existente cu privire la principiile tehnice fundamentale de mecanică, de fabricare a instrumentelor de lucru, finisare a metalelor, vopsire prin pulverizare, electricitate, electronică, hidraulică, sudură, la pregătirea de bază ca vânzător, conducerea automobilului, întreținerea preventivă totală, competențe medicale, de ex. formarea privind acordarea primului ajutor, perfecționarea doctorilor și a asistentelor medicale care lucrează în cadrul uzinei, competențe privind securitatea și igiena alimentară și menajeră.

27. Costurile eligibile totale pentru cursurile din cadrul acestei tematici sunt în valoare de 33,4 milioane EUR, dintre care 16,6 milioane sunt solicitate ca ajutor pentru formare.

28. În concluzie, următoarele tabele prezintă costurile eligibile totale pentru fiecare tematică individuală de formare și cuantumul maxim al ajutorului pentru formare solicitat:

Tabelul 1

**Formare generală**

| Tematici                | Costuri eligibile      | Compensații salariale | Costuri eligibile totale | Ajutoare pentru formare (intensitatea ajutorului 50 %) |
|-------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|--|
| Securitate              | [...]                  | [...]                 | 14 908 254 EUR           | 7 454 127 EUR  |
| Competențe fundamentale | [...]                  | [...]                 | 84 304 782 EUR           | 42 152 391 EUR   |
| Baze în afaceri         | [...]                  | [...]                 | 7 361 239 EUR            | 3 680 619 EUR  |
| Competențe industriale  | [...]                  | [...]                 | 33 233 111 EUR           | 16 611 556 EUR   |
| <b>Total general</b>    | <b>103 501 229 EUR</b> | <b>36 296 157 EUR</b> | <b>139 797 386 EUR</b>   | <b>69 898 693 EUR</b>                                  |

**Formare specifică**

| Tematici                       | Costuri eligibile      | Compensații salariale | Costuri eligibile totale | Ajutoare pentru formare (intensitatea ajutorului 25 %) |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|--|
| Securitate                     | [...]                  | [...]                 | 1 357 081 EUR            | 339 270 EUR  |
| Competențe fundamentale        | [...]                  | [...]                 | 0 EUR                    | 0 EUR  |
| Baze în afaceri                | [...]                  | [...]                 | 147 115 EUR              | 36 779 EUR   |
| Competențe industriale         | [...]                  | [...]                 | 232 594 EUR              | 58 148 EUR   |
| <b>Total formare specifică</b> | <b>1 432 486 EUR</b>   | <b>304 304 EUR</b>    | <b>1 736 790 EUR</b>     | <b>434 197 EUR</b>                                     |
| <b>Total</b>                   | <b>104 933 715 EUR</b> | <b>36 600 462 EUR</b> | <b>141 534 176 EUR</b>   | <b>70 332 891 EUR</b>                                  |

*Efect stimulatív*

29. România explică faptul că un factor hotărâtor care a stat la baza deciziei Ford de a achiziționa și a investi în uzina de automobile Craiova l-a constituit angajamentul ferm al guvernului de a acorda Ford ajutor regional pentru investiții și formare. Într-adevăr, Guvernul României a publicat la 7 septembrie 2007 o scrisoare conținând un angajament ferm de a acorda ajutoare pentru formare în valoare de 57 milioane EUR. În absența acestui angajament, Ford ar fi luat în considerare posibilitatea de a realiza proiectul de investiții în altă locație, chiar în afara Uniunii Europene. Conform Ford, în comparație cu investiția de la Craiova, o locație într-o zonă neconstruită ar fi oferit anumite avantaje din punctul de vedere al personalului: posibilitatea de a selecta angajați calificați și absența obligației de a angaja personal pentru o perioadă neproductivă lungă <sup>(4)</sup>.
30. În absența ajutorului, România susține că Ford ar asigura numai cursurile de formare specifice Ford, în valoare de 29,7 milioane EUR, formare necesară pentru ca uzina să poată să înceapă să funcționeze și pe care Ford ar trebui să o acorde oricum. Prin urmare, această formare nu poate beneficia de ajutor.

**3. EVALUAREA AJUTORULUI****Existența ajutorului**

31. Comisia consideră că măsura constituie ajutor de stat în sensul articolului 87 alineatul (1) din Tratatul CE: acesta ia forma unei subvenții acordate din resurse de stat. Măsura este selectivă prin aceea că se limitează la Ford Craiova. Subvenția selectivă ar putea denatura concurența, oferind Ford un avantaj asupra societăților concurente care nu beneficiază de ajutor, ca urmare a faptului că scutește Ford de costuri care altfel ar fi fost în sarcina sa. În cele din urmă, piețele pentru producția de automobile și motoare sunt caracterizate de schimburi comerciale extinse între statele membre, iar Ford este unul dintre actorii importanți pe această piață.

**Temeiul juridic al evaluării**

32. România a notificat ajutorul în baza Regulamentului (CE) nr. 68/2001 al Comisiei din 12 ianuarie 2001 privind aplicarea articolelor 87 și 88 din Tratatul CE la ajutoarele pentru formare <sup>(5)</sup>, astfel cum a fost modificat prin Regulamentul (CE) nr. 363/2004 al Comisiei din 25 februarie 2004 <sup>(6)</sup> și prin Regulamentul (CE) nr. 1976/2006 al Comisiei din 20 decembrie 2006 <sup>(7)</sup>.

33. Conform articolului 5 din Regulamentul (CE) nr. 68/2001, atunci când valoarea ajutorului acordat unei întreprinderi pentru un singur proiect de formare depășește 1 milion EUR, ajutorul nu este exceptat de la obligația notificării prevăzută la articolul 88 alineatul (3) din Tratatul CE. Comisia observă că, în acest caz, ajutorul propus este de 57 milioane EUR, că această sumă trebuie plătită unei singure întreprinderi și că proiectul de formare constituie un singur proiect. Prin urmare, Comisia consideră că obligația notificării, prevăzută în Regulamentul (CE) nr. 68/2001, s-a aplicat ajutorului propus și că aceasta a fost respectată de România.

34. Cu toate acestea, Regulamentul (CE) nr. 68/2001 a încetat să se aplice la 30 iunie 2008, respectiv după notificarea ajutorului, iar dispozițiile comunitare relevante privind ajutorul pentru formare pot fi găsite în prezent în Regulamentul (CE) nr. 800/2008 <sup>(8)</sup> («Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare»), care a intrat de curând în vigoare. Prin urmare, Comisia își va întemeia evaluarea compatibilității ajutorului cu piața comună pe dispozițiile Regulamentului general de exceptare pe categorii de ajutoare. În această privință, Comisia observă inițial că Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare prevede că anumite forme de ajutor de stat sunt compatibile cu piața comună în sensul articolului 87 alineatul (3) din tratat și sunt exceptate de la obligația notificării în baza articolului 88 alineatul (3) din tratat. Cu toate acestea, această exceptare este însoțită de unele condiții. În primul rând, Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare nu se aplică ajutorului *ad hoc* acordat întreprinderilor mari <sup>(9)</sup>, cum este cazul ajutorului notificat de România. În al doilea rând și în orice condiții, conform articolului 6 din regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare, atunci când cuantumul ajutorului acordat unei întreprinderi pentru un singur proiect de formare depășește 2 milioane EUR, ajutorul nu este exceptat de la obligația notificării prevăzută la articolul 88 alineatul (3) din Tratatul CE. Prin urmare, Comisia constată că ajutorul face în continuare obiectul obligației de notificare și în conformitate cu dispozițiile Regulamentului general de exceptare pe categorii de ajutoare și că România a respectat această obligație.

35. Atunci când evaluează un ajutor individual pentru formare care nu îndeplinește condițiile pentru acordarea exceptării prevăzută în Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare, Comisia trebuie să realizeze o evaluare individuală în baza articolului 87 alineatul (3) litera (c) din Tratatul CE înainte de a autoriza punerea în aplicare a ajutorului. În ceea ce privește ajutoarele pentru formare, această evaluare se va face ținând cont în special de condițiile relevante stabilite în Regulamentul general de exceptare pe categorii (a se vedea considerentul 7 din regulamentul respectiv). Acest lucru este, de asemenea, consecvent cu practica Comisiei cu privire la cazurile de ajutor pentru formare în temeiul Regulamentului (CE) nr. 68/2001, care rămâne relevant în această privință <sup>(10)</sup>. Acest lucru presupune în special o verificare a

<sup>(4)</sup> În cadrul privatizării ACSA și DWAR, agenția română de privatizare AVAS a impus cumpărătorului obligația de a păstra forța de muncă de 3 900 de salariați pentru o perioadă de patru ani după achiziționare. Această obligație a fost inclusă în contractul ulterior de cumpărare a acțiunilor, anexa 1 la notificare.

<sup>(5)</sup> JO L 10, 13.1.2001, p. 20.

<sup>(6)</sup> JO L 63, 28.2.2004, p. 20.

<sup>(7)</sup> JO L 368, 23.12.2006, p. 85.

<sup>(8)</sup> A se vedea nota de subsol 3.

<sup>(9)</sup> A se vedea articolele 1 alineatul (5) și 2 alineatul (3) din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare.

<sup>(10)</sup> A se vedea Decizia Comisiei din 4 iulie 2006 privind Ajutorul de Stat C 40/05, Ford Genk (JO L 366, 21.12.2006, p. 32); Decizia Comisiei din 4 aprilie 2007 privind Ajutorul de Stat C 14/06, General Motors Belgium (JO L 243, 18.9.2007, p. 71); Decizia Comisiei din 12 septembrie 2007 privind Ajutorul de Stat C 35/07, Volvo Cars Gent (JO C 265, 7.11.2007, p. 21).

conformității cu criteriile specifice de exceptare referitoare la ajutoarele pentru formare prevăzute în secțiunea 8 din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare, în plus față de examinarea măsurii în care ajutorul îndeplinește condiția generală de a avea un efect stimulat, astfel cum se prevede la articolul 8 din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare <sup>(1)</sup>.

### Compatibilitatea cu piața comună

36. Comisia a evaluat *prima facie* conformitatea proiectului notificat cu criteriile formale de exceptare prevăzute în secțiunea 8 din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare.
37. În primul rând, intensitatea ajutorului pare să fie limitată la plafoanele indicate la articolul 39 alineatul (2) din regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare: 25 % pentru formare specifică și 60 % pentru formare generală. Cu toate că ar fi putut în principiu să mărească plafoanele cu 10 puncte de bază, având în vedere faptul că proiectul este situat într-o zonă asistată în temeiul articolului 87 alineatul (3) litera (a) din Tratatul CE, România nu a făcut acest lucru.
38. În al doilea rând, costurile eligibile ale măsurii notificate indicate în tabelul 1 sunt conforme la prima vedere cu dispozițiile articolului 39 alineatul (4) din regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare. În special, costurile de personal legate de angajarea stagiariilor (respectiv compensațiile salariale) care sunt acoperite de ajutor sunt limitate la suma echivalentă cu totalul celorlalte costuri eligibile.

### Necesitatea ajutorului

39. Comisia observă că o măsură de ajutor pentru formare poate fi considerată compatibilă cu piața comună în temeiul articolului 87 alineatul (3) litera (c) din Tratatul CE numai atunci când aceasta nu este imediat necesară pentru desfășurarea activităților beneficiarului <sup>(12)</sup>. Atunci când ajutorul nu determină derularea unor activități suplimentare față de cele care ar fi realizate ținând cont exclusiv de forțele pieței, ajutorul nu poate fi considerat ca având efecte pozitive în măsură să compenseze denaturarea comerțului și, prin urmare, nu poate fi autorizat. Astfel, nu se poate considera că ajutorul pentru formare «facilitează» dezvoltarea economică, în sensul articolului 87 alineatul (3) litera (c) din Tratatul CE, și corectează imperfecțiunea pieței care determină societățile în general să investească insuficient în formarea lucrătorilor lor, astfel cum se precizează la considerentul 62 din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare, în cazul în care societatea ar fi

realizat oricum activitățile care beneficiază de ajutor, chiar și în absența acestuia <sup>(13)</sup>. În cazul unui ajutor *ad hoc* în favoarea unor întreprinderi mari, ajutor care nu cade sub incidența regulamentului general de exceptare pe categorii de ajutoare, Comisia va evalua efectul stimulat în contextul notificării ajutorului pe baza instrumentelor comunitare aplicabile (considerentul 32 din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare).

40. În cazul de față, Comisia are motive să considere că beneficiarul ar trebui să asigure angajaților săi, cel puțin într-o anumită măsură, formarea care face obiectul evaluării, chiar și în absența ajutorului. Cu toate acestea, acest lucru nu exclude posibilitatea ca anumite măsuri de formare să depășească ceea ce este necesar pentru începerea activității și, în această măsură, pot fi eligibile pentru acordarea de ajutor pentru formare.
41. Autoritățile române susțin că necesitatea ajutorului decurge din mai multe aspecte. În primul rând, Guvernul României s-a angajat, înainte ca Ford să cumpere uzina de automobile, să acorde ajutor pentru formare și ajutor regional Ford. Dacă nu ar fi existat acest angajament, Ford nu ar fi cumpărat societatea și, astfel, nu ar fi asigurat niciun curs de formare. În schimb, ar fi construit o nouă uzină de automobile într-o zonă neconstruită și ar fi angajat personal deja pregătit și calificat.
42. În al doilea rând, autoritățile române afirmă că ajutorul pentru formare este necesar pentru a compensa nivelul mai scăzut de competențe al forței de muncă locale în comparație cu media din UE. România subliniază că forța de muncă de la Craiova are în prezent capacitatea de a produce automobile și motoare la nivelul mediu al economiei românești de dinainte de aderare, astfel încât pentru a schimba această situație, Ford trebuie să prevadă măsuri de formare aprofundată generală și specifică pentru educarea angajaților. Astfel, ajutorul va fi în beneficiul angajaților slab calificați și va genera efecte externe pozitive pentru întreaga regiune, care se confruntă cu un nivel ridicat al șomajului.
43. În ultimul rând, autoritățile române argumentează că formarea prevăzută a fi acordată nu este necesară pentru funcționarea uzinei. Prin urmare, în absența ajutorului, Ford nu ar organiza în aceeași măsură cursurile de formare care fac obiectul evaluării, ci ar asigura doar o formare minimă specifică Ford, necesară pentru ca uzină să poată începe să funcționeze. Costurile pentru aceste cursuri de formare specifice Ford se ridică la 29,7 milioane EUR, reprezentând aproximativ 20 % în comparație cu costurile eligibile notificate.
44. Comisia are îndoieli în acest stadiu cu privire la argumentele prezentate de România, din mai multe motive.

<sup>(1)</sup> Cerința privind existența unui efect stimulat este explicată la considerentul 28 din regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare: «Pentru a se asigura că ajutorul este necesar și are un efect stimulat cu privire la dezvoltarea de noi activități sau proiecte, prezentul regulament nu ar trebui să se aplice ajutorului destinat unor activități pe care beneficiarul ar putea să le desfășoare deja și în condițiile pieței ...».

<sup>(12)</sup> A se vedea Decizia Comisiei din 2 iulie 2008 privind Ajutorul de Stat C 18/07, DHL Leipzig-Halle, nepublicată încă; Deciziile Comisiei General Motors Belgium și Ford Genk.

<sup>(13)</sup> În contextul ajutoarelor pentru formare, considerentul 62 din Regulamentul general de exceptare pe categorii de ajutoare precizează că «Formarea are, de obicei, efecte externe pozitive pentru societate în ansamblul său, ca urmare a faptului că mărește rezerva de lucrători calificați din rândul cărora pot face recrutări alte societăți, îmbunătățește competitivitatea economiei comunitare și joacă un rol important în cadrul strategiei comunitare de ocupare a forței de muncă ... Având în vedere faptul că întreprinderile din cadrul Comunității investesc în general insuficient în formarea lucrătorilor lor, în special atunci când formarea respectivă are un caracter general și nu prezintă avantaje imediate și concrete pentru întreprinderea în cauză, ajutorul de stat poate contribui la remedierea acestei disfuncționalități a pieței. Prin urmare, aceste ajutoare ar trebui exceptate, în anumite condiții, de la obligația notificării prealabile.».

45. În primul rând, necesitatea și efectul stimulativ al ajutorului pentru formare în cazul de față trebuie evaluate în contextul cumpărării recente de către Ford a uzinei Craiova, precum și al planurilor sale de a transforma uzina într-o unitate de producție modernă, la cel mai înalt nivel tehnologic. Ford înființează o unitate de producție cu totul nouă, care va avea în comun cu uzina inițială doar locația. Proiectul de investiții vizează extinderea, modernizarea și modificarea fundamentală a uzinei existente, inclusiv crearea de noi capacități, în vederea asigurării producției de noi automobile și noi motoare de înaltă tehnologie.
46. Comisia observă faptul că (re)localizarea întreprinderilor reprezintă o practică obișnuită în Uniunea Europeană, prin care întreprinderile încearcă să reducă nivelul costurilor, să își mărească rentabilitatea și să rămână competitive pe piață. Întreprinderile care iau în considerare o posibilă relocalizare a producției lor compară deseori mai multe locații potențiale din diferite state membre. Decizia privind locația este influențată în cele din urmă nu numai de previziunile privind costurile de exploatare (inclusiv costurile de formare a angajaților ale căror competențe sunt sub nivelul mediu european) și alte avantaje sau dezavantaje economice (respectiv existența unor instalații de producție, existența de forță de muncă etc.), ci și, într-o anumită măsură, de o posibilă asistență din partea guvernului (ajutor regional). Comisia constată că beneficiarul a primit cuantumul maxim permis pentru ajutorul regional pentru investiții, respectiv 143 milioane EUR, pentru proiectul său de investiții la Craiova.
47. Cu toate acestea, formarea în vederea desfășurării activităților într-o nouă locație — spre deosebire de ajutorul regional pentru investiții <sup>(14)</sup> — nu poate fi justificată prin considerații privind situația regională, din moment ce obiectivul ajutorului pentru formare nu este să atragă investiții într-o anumită regiune, ci să corecteze nivelul insuficient al investițiilor în formare la nivelul Comunității <sup>(15)</sup>. Ajutorul pentru formare urmărește să mărească numărul lucrătorilor calificați în Uniunea Europeană, ceea ce în cele din urmă va îmbunătăți competitivitatea economiei comunitare și va avea un efect pozitiv asupra strategiei de ocupare a forței de muncă și asupra societății în ansamblul său.
48. În al doilea rând, Comisia nu este convinsă în acest stadiu de afirmațiile României conform cărora necesitatea ajutorului pentru formare decurge din necesitatea de a compensa nivelul mai scăzut de competențe în regiunile
- asistate prin intermediul ajutorului pentru formare. Aceste niveluri mai scăzute de competențe țin, în principiu, de handicapul regional care trebuie depășit prin ajutorul regional pentru investiții. Obiectivul ajutorului regional este nu numai de a mări numărul locurilor de muncă create în mod direct sau indirect, ci și de a avea un impact pozitiv asupra calității locurilor de muncă create și a nivelului de competențe cerut.
49. În cazul de față, Comisia are motive să creadă că Ford a luat decizia de a investi în Craiova fiind pe deplin conștientă de situația tehnică a uzinei și de nivelul slab de calificare al forței de muncă. Pentru a depăși aceste handicapuri, Comisia a aprobat cuantumul maxim permis pentru ajutorul regional pentru investiții conform Orientărilor privind ajutorul regional. O asistență suplimentară din partea guvernului sub forma ajutorului pentru formare pentru a compensa aceste handicapuri regionale ar constitui de fapt o completare a ajutorului prin care s-ar evita aplicarea plafoanelor prevăzute pentru ajutorul regional.
50. Într-adevăr, se pare că societatea are la dispoziție două opțiuni: fie să recruteze personal deja calificat în limita termenilor contractului de cumpărare a acțiunilor, fie să apeleze la forța de muncă existentă, care, în ciuda unui nivel mai scăzut de competențe decât în alte locații din Europa, are totuși experiență în ceea ce privește producția de automobile. Întrucât contractul de cumpărare a acțiunilor cere companiei Ford să mențină forța de muncă originală pentru o perioadă de patru ani, Ford poate avea stimulente solide de a folosi forța de muncă existentă, care ar cere companiei Ford să ofere cel puțin o parte din formarea planificată. De asemenea, în cadrul proiectului regional de investiții pentru care a primit ajutor regional pentru investiții, Ford s-a angajat să crească substanțial numărul personalului angajat direct până la peste 7 000 de oameni, eventual până la 9 000 pe termen lung. În acest stadiu, România nu a prezentat informații conform cărora Ford ar putea recruta de pe piața locală mai multe mii de angajați deja calificați pentru a-și respecta angajamentele. În plus, având în vedere nivelul general tehnic și de competențe mai scăzut al forței de muncă din România, Comisia se întreabă dacă Ford nu va trebui să prevadă oricum anumite măsuri de formare chiar și pentru angajații nou recrutați.
51. În al treilea rând, conform informațiilor furnizate de România, Ford are intenția să creeze la Craiova o unitate de producție la cel mai înalt nivel tehnologic. În acest scop, societatea are în vedere construirea de noi linii de producție, inclusiv a unui sistem de producție modern și flexibil, specific Ford, o modernizare substanțială a unei părți funcționale a uzinei și dezvoltarea capacităților existente, în vederea integrării pe deplin a unității de producție Craiova în cadrul operațiilor sale de producție din Europa. Având în vedere nivelul scăzut de cunoștințe și competențe al forței de muncă de la Craiova, astfel cum rezultă din argumentele prezentate de România, este foarte puțin probabil ca Ford să poată să nu asigure cursurile de formare prevăzute fără a periclita investițiile tehnologice și funcționarea fără probleme a uzinei de automobile. În plus, Comisia are îndoieli cu privire la capacitatea Ford de a găsi angajați deja calificați pe piața locală și de a evita în acest fel să asigure cursurile de formare prevăzute. În orice caz, Comisia nu a primit informații mai precise în această privință.

<sup>(14)</sup> A se vedea considerentele 2 și 3 din Orientările privind ajutorul regional pentru perioada 2007-2013:

«2. Pentru că are în vedere depășirea handicapurilor regiunilor defavorizate, ajutoarele de stat regionale promovează coeziunea economică, socială și teritorială a statelor membre și a Uniunii Europene în ansamblul său. Această caracteristică geografică deosebește ajutoarele regionale de alte forme de ajutoare orizontale, cum ar fi ajutoarele pentru cercetare, dezvoltare și inovare, ocuparea forței de muncă, formare sau protecție a mediului, care urmăresc alte obiective de interes comun în conformitate cu articolul 87 alineatul (3) din tratat, chiar dacă uneori nivelurile acestora sunt mai mari în zonele defavorizate datorită dificultăților specifice cu care se confruntă.

3. Ajutoarele de stat regionale pentru investiții sunt destinate susținerii dezvoltării celor mai defavorizate regiuni prin sprijinirea investițiilor și a creării de noi locuri de muncă. Acestea favorizează extinderea și diversificarea activităților economice ale întreprinderilor situate în regiunile cele mai puțin favorizate, în special prin încurajarea întreprinderilor să înființeze noi sedii secundare în aceste regiuni.»

<sup>(15)</sup> A se vedea decizia Comisiei DHL Leipzig-Halle.

52. În al patrulea rând, Comisia se întreabă dacă o parte din formare nu este obligatorie conform legislației naționale și europene privind siguranța și securitatea la locul de muncă sau conform standardelor interne de calitate ale Ford. România susține faptul că uzina de automobile Craiova funcționează în conformitate cu normele legale în vigoare și că, prin urmare, formarea ar depăși ceea ce este cerut prin lege sau ceea ce Ford Craiova ar trebui oricum să întreprindă pentru a respecta standardele interne ale grupului. Cu toate acestea, România afirmă de asemenea că forța de muncă locală are un nivel de competențe și informare mai scăzut decât cel din alte unități de producție din Europa de Vest sau din alte uzine Ford. Comisia ar dori să aibă acces la mai multe informații detaliate cu privire la această situație pentru a putea fi în măsură să verifice dacă formarea depășește într-adevăr ceea ce Ford Craiova ar trebui să asigure oricum în virtutea obligațiilor legale sau pentru a-și putea desfășura operațiunile și dacă ajutorul notificat are un efect stimulantiv.
53. În cele din urmă, România a notificat un ajutor în valoare de 57 milioane EUR pentru un proiect de formare pentru care teoretic ar fi putut fi acordat un ajutor de 70 milioane EUR, susținând că ajutorul aprobat va fi acordat progresiv, pe măsură ce se derulează cursurile respective, până la atingerea plafonului de 57 milioane EUR. În plus, România a afirmat că, în cazul în care Comisia ar considera că anumite cursuri nu pot beneficia de ajutor pentru formare, reducerea cuantumului ajutorului s-ar face mai degrabă din suma totală «teoretică» de 70 milioane EUR decât din cea plafonată. Cu toate acestea, România nu a indicat nici ordinea în care ar trebui să fie asigurate cursurile, nici criteriile pe baza cărora beneficiarul va stabili prioritatea acestora. De asemenea, România nu a prezentat argumente dacă beneficiarul va asigura numai formarea pentru care va fi aprobat ajutorul sau dacă acesta va lua în considerare posibilitatea de a asigura de asemenea, în lipsa ajutorului de stat, cursurile care ar fi considerate de Comisie ca putând beneficia de ajutor pentru formare, dar pentru care nu se va asigura finanțare în cadrul subvenției de 57 milioane EUR, ceea ce va însemna că o parte din cursurile de formare, pentru care se afirmă că ar exista un efect stimulantiv al ajutorului, ar fi de asemenea asigurate în absența ajutorului. În aceste condiții, Comisia are motive să se îndoiască de efectul stimulantiv al ajutorului notificat.
54. În consecință, Comisia se întreabă dacă o parte considerabilă din cursurile de formare sau chiar toate vor trebui să fie asigurate de Ford oricum, chiar și în absența ajutorului, pentru ca Ford să poată să înceapă exploatarea uzinei și dacă handicapul reprezentat de nivelul în general mai scăzut de competențe al forței de muncă nu trebuie considerat ca fiind deja compensat prin ajutorul regional pentru investiții.

#### Principiul Deggendorf

55. De asemenea, Comisia ia notă de faptul că, prin decizia mai sus menționată din 27 februarie 2008 în cazul de

Ajutor de Stat C 46/07, a declarat ajutorul acordat în cadrul procesului de privatizare a companiei Automobile Craiova ilegal și incompatibil și a solicitat recuperarea acestui ajutor. Comisia consideră că așa-numita jurisprudență *Deggendorf*<sup>(16)</sup> se aplică în cazul de față. Conform principiilor relevante în această jurisprudență, un nou ajutor de stat nu poate fi plătit până când ajutorul incompatibil acordat anterior nu este recuperat în întregime.

56. La acest stadiu, informațiile transmise de România nu au permis Comisiei să concluzioneze că obligația de recuperare prevăzută în decizia din 27 februarie 2008 a fost respectată. De asemenea, România nici nu a și-a asumat obligația de a nu plăti ajutorul pentru formare până când această recuperare nu are loc. În aceste circumstanțe, Comisia consideră că ajutorul notificat poate fi incompatibil cu așa-numitul principiu *Deggendorf*.

#### 4. DECIZIE

În lumina considerațiilor anterioare, Comisia a hotărât să inițieze procedura prevăzută la articolul 88 alineatul (2) din Tratatul CE și cere României să furnizeze, în termen de o lună de la primirea prezentei scrisori, toate documentele, informațiile și datele necesare pentru evaluarea compatibilității ajutorului, în special:

- informații detaliate privind măsurile de formare care sunt necesare pentru ca societatea să poată să înceapă să funcționeze conform standardelor Ford și care, prin urmare, ar trebui să fie asigurate de beneficiar oricum, chiar și în absența ajutorului,
- informații privind ordinea în care se vor desfășura cursurile de formare,
- informații privind costurile legate de atragerea angajaților deja calificați,
- informații privind piața forței de muncă pentru producția de automobile la nivel național și european, în special privind disponibilitatea lucrătorilor calificați,
- informații privind normele interne de siguranță și securitate la nivel național, european și în cadrul Ford.

Se solicită României să transmită, fără întârziere, o copie a prezentei scrisori potențialului beneficiar al ajutorului.

Comisia dorește să reamintească României că articolul 88 alineatul (3) din Tratatul CE are efect de suspendare și vă atrage atenția asupra articolului 14 din Regulamentul (CE) nr. 659/1999 al Consiliului, care prevede că orice ajutor ilegal poate fi recuperat de la beneficiar.

Comisia avertizează România că va informa părțile interesate prin publicarea prezentei scrisori, precum și a unui rezumat relevant al ei în *Jurnalul Oficial al Uniunii Europene*. Comisia va informa, de asemenea, Autoritatea AELS de Supraveghere trimițându-i o copie a acestei scrisori. Toate părțile interesate vor fi invitate să-și prezinte observațiile în termen de o lună de la data acestei publicări.»

<sup>(16)</sup> Tribunalul de prima instanță, 13 septembrie 1995, TWD/Comisie, T-244/93 și T-486/93, REC., I-2265; Curtea de justiție, 15 mai 1997, TWD/Comisie, C-355/95, Rec. I-2549.

#### **NOTA AL LECTOR**

Las instituciones han decidido no mencionar en sus textos la última modificación de los actos citados.

Salvo indicación en contrario, se entenderá que los actos a los que se hace referencia en los textos aquí publicados son los actos en su versión actualmente en vigor.